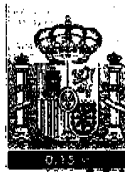


7K6538000

05/2006



ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO
C/. Velázquez, 114-1º dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 36 79
28006 MADRID

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2007096461 18/10/2007 16:14



Registro Oficial
matriculado en cuenta
Nº R.D. 8321

W:\Wemilol\2006\utilizacion.Doc

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CAJAMAR 4,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUS-
CRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTE-
CA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR
"CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA
DE CRÉDITO" E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.". -----

NUMERO : DOS MIL CIENTO DIECISIETE. -----

En MADRID, mi residencia, a trece de septiembre
de dos mil seis. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TRÓLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en ,

y D.N.I./N.I.F. número . -----

Y DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en

, y D.N.I./N.I.F.

INTERVIENEN

I. Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (la "Sociedad Gestora") e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"). -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 3 de julio de 2.006, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 4 de



05/2006

7K6537999



septiembre de 2006, con el número 2066 de protocolo; cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

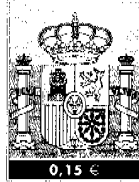
II.- Y Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y representación de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("Cajamar"), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, con CIF nº F-04001475, constituida por tiempo indefinido y anteriormente denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito". Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio, y demás normativa de legal aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 84/1993, de

22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. Mediante escritura pública otorgada el 17 de agosto de 2000 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, bajo el número 3.099 de protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente. Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el mismo fedatario, el 15 de junio de 2001, bajo el número 2.165 de protocolo, se modifican parcialmente sus Estatutos Sociales, adoptando su actual denominación. Está inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 191-AL de Sociedades, Sección Cooperativas, Folio 1, y Hoja número 1, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Hacienda bajo la Sección C, número 27. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 18 de agosto de 2006, mediante escritura autorizada por el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, con el número 3682 de su protocolo; cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar

7K6537998

05/2006



la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados de los que dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto, -----

EXPONEN

I.- Que Cajamar (en adelante, el "Cedente") es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que

desea ceder, mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca para que los mismos se agrupen en un fondo de titulación de activos conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, el "Real Decreto 926/1998"). -----

II.- Que el Consejo Rector del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un fondo de titulación de activos en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "Ley 2/1981"), en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "Real Decreto 685/1982") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley 44/2002"). -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada pa-



05/2006



7K6537997



ra constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un fondo de titulización de activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación "IM CAJAMAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), que suscribirá los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por el Cedente en la presente Escritura. Dichos certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

V.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. -----

VI.- Que la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real

Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores"), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 12 de septiembre de 2006, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 2**. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique

05/2006



7K6537996



otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "IM CAJAMAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Folleto; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación; (vi) en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley

44/2002") y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

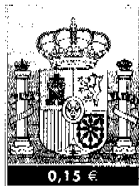
El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, por los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por Cajamar (en adelante, los "Certificados de Transmisión de Hipoteca" ó los "Certificados"), que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La duración del Fondo será hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo, es decir, el 22 de marzo de 2049 (en adelante, la "Fecha de Vencimiento Legal"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación Decimoctava de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo y los servicios que se concertan por cuenta del mismo se determinan en la



05/2006



7K6537995



presente Escritura. -----

TERCERA.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

3.1. Características económico financieras de los Préstamos Hipotecarios

El Cedente es titular, entre otros, de los ocho mil ochocientos sesenta (8.860) préstamos hipotecarios que se relacionan en el Anexo 4 (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios") que representan, a fecha de hoy, un Saldo Nominal Pendiente no Vencido, de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (999.999.994,86 €).

Los Préstamos Hipotecarios son préstamos que no cumplen con el requisito de relación entre el valor de tasación e importe del préstamo hipotecario establecido en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario ya que el Saldo Nominal Pendiente excede, a la fecha de hoy, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del

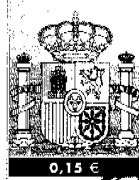
correspondiente Préstamo Hipotecario. El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. -----

Los Préstamos Hipotecarios han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios, concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y que son administrados por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. -----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios de Cajamar seleccionados a 25 de agosto de 2006 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio ("**Cartera Cedible**"). Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y es referido en el **apartado 7.3.** de la Nota de Valores del Folleto.-----

Los derechos del Fondo derivados de los Certifi-

05/2006



7K6537994



cados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

3.2. Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, **ocho mil ochocientos sesenta (8.860) Certificados de Transmisión de Hipoteca** por un importe nominal total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (999.999.994,86 €)**. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada

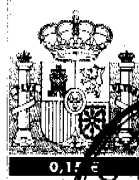
uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devenga, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. No obstante lo anterior, los Certificados de Transmisión de Hipoteca sólo devengarán intereses a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso (incluida) por lo que todos intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta esta fecha seguirán correspondiendo al Cedente. A tal efecto, en cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un (1) título múltiple nominativo (en adelante, el "Título Múltiple"), representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, emitido por el Cedente, y cuya copia se adjunta a la presente Escritura como Anexo 5.-----

Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto



05/2006



7K6537993



685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple por otro nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios.-----

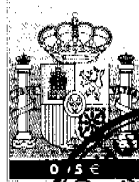
Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la **Estipulación 5.1** de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 6.3.4.**, como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación Decimoctava**, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se com-

promete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. Conforme a lo que se establece en el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, está su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

A estos efectos, Cajamar, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las transferencias de los mismos que se notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real

7K6537992

05/2006



Decreto 685/1982.

En dichos títulos constarán además los siguientes datos: -----

(a) la fecha de apertura y de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, su importe inicial y la forma de liquidación; y

(b) los datos registrales de la hipoteca. -----

3.3. Suscripción y agrupación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido

en el Contrato de Agencia Financiera. -----

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta**, sin perjuicio de que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios se ceden al Fondo con efectos en la Fecha de Desembolso. -----

3.4. Precio y forma de pago

El precio total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será igual al importe que represente a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios a la presente fecha (en adelante, el "Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios"), es igual a NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (999.999.994,86 €). -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez

7K6537991

05/2006



0 5 €



que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 3058 abierta a nombre de Cajamar en el Banco de España en Madrid. La diferencia entre el Saldo Inicial de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Préstamos Hipotecarios se depositará en la Cuenta de Reinversión. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hi-

poteca. En este caso, Cajamar deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta el importe máximo que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

3.5. Derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores, que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, con excepción de los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la presente Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente. -----

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Préstamos Hipotecarios e intereses de los Préstamos Hipotecarios, corres-

7K6537990

05/2006



ponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

3.6. Responsabilidad del Cedente como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

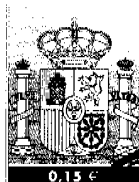
El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero

no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de dichos Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "Deudores"), ya sea del Principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, las que se deriven de los distintos Contratos suscritos por el Cedente con el Fondo y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento

7K6537989

05/2006



de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se haya abonado a la presente fecha debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

3.7. Anticipo de fondos

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Préstamos Hipotecarios. -----

3.8. Notificación a los Deudores

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Estipulación Sexta. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la emisión y

suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a los respectivos Deudores. -----

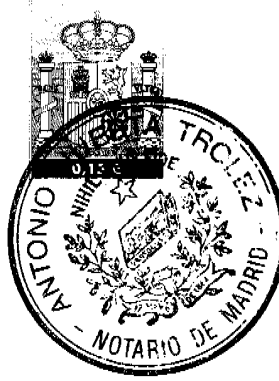
Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del Cedente, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 8** a la presente Escritura.-----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con carácter inmediato a la re-

7K6537988

05/2006



cepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certifica-

dos de Transmisión de Hipoteca. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma que se describe en el **Anexo 8** la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Prestamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores. -----

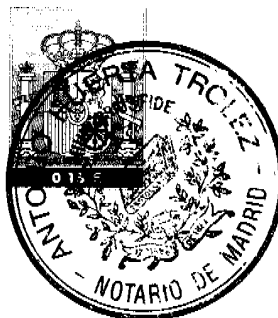
A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----



05/2006

7K6537987



3.8. Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Certificados de Transmisión de Hipoteca que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, daría lugar a un supuesto de liquidación

anticipada del Fondo tal y como se establece en la Estipulación Decimooctava de la presente Escritura. -

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que:

(A) En cuanto al Cedente

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fon-

7K6537986

05/2006



MINISTERIO DEL ESTADO



do.-----

(4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, a 31 de diciembre de 2004 y a 31 de diciembre de 2005, con opinión favorable de los Auditores y que ha depositado las cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.

(5) Que el Cedente cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.-----

(B) En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca

se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

(2) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(C) En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios

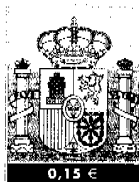
(1) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluían en el Folleto y que se incluyen en el **Anexo 4** a la presente Escritura de



05/2006



7K6537985



Constitución, y los datos que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto es correcta y no induce a error. -----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipo variable, así como que puede haberse pactado en ciertos Préstamos Hipotecarios unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable. -----

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor

en préstamos al promotor. -----

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. Dichas fincas no cuentan con ninguna carga inscrita que garantice ninguna obligación viva con preferencia registral a las citadas hipotecas. -----

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. -----

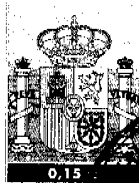
(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artícu-

7K6537984

05/2006



0.15



lo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

(9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último. -----

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

(11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

(12) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados. -----

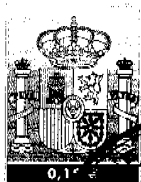
(13) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(14) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (12) y (13) anteriores. -----

(15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de



05/2006



7K6537983



los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios. -----

(16) Que, en la concesión de los Préstamos Hipotecarios, se ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura y que ha sido resumido en el apartado 2.2.7. de la Nota de Valores. Dichos criterios son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales. -----

(17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

(18) Que todas las escrituras de las hipotecas

constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(19) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios. -----

(20) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

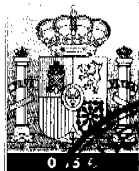
(21) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes. -----

7K6537982

05/2006



ESTADO
 DEPENDENCIA
 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
 DE LOS RECURSOS ECONOMICOS
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA



(22) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.2. de la presente Escritura y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil. -----

(23) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. ---

(24) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. -----

(25) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios. -----

(26) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos

Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. -----

(27) Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 25 de agosto de 2006 de setecientos ochenta mil quinientos noventa y nueve euros con veintiún céntimos (€780.599,21).

(28) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados. -----

(29) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

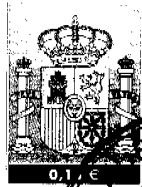
(30) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca corres-

7K6537981

05/2006



1.º
2.º
3.º
4.º
5.º
6.º
7.º
8.º
9.º
10.º
11.º
12.º
13.º
14.º
15.º
16.º
17.º
18.º
19.º
20.º
21.º
22.º
23.º
24.º
25.º
26.º
27.º
28.º
29.º
30.º
31.º
32.º
33.º
34.º
35.º
36.º
37.º
38.º
39.º
40.º
41.º
42.º
43.º
44.º
45.º
46.º
47.º
48.º
49.º
50.º



pondiente. -----

(31) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 18 de enero de 2046. -----

(32) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(33) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en Euros, y son pagaderos exclusivamente en Euros. -----

(34) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal. -----

(35) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria. -----

(36) Que, en la presente Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al

menos el vencimiento de dos cuotas. -----

(37) Que la totalidad del capital de los Préstamos Hipotecarios está dispuesto. -----

(38) Que todos los Préstamos Hipotecarios se han formalizado antes de la Fecha de Constitución.

(39) Que todos los Préstamos Hipotecarios han pagado al menos una cuota. -----

(40) Que los Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés de referencia pactado es uno de tipos los contemplados en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, ó 4/1999, de 29 de junio, tienen estipulado que en cada una de las revisiones del tipo de interés, se utilizará como tipo de interés de referencia, el último tipo publicado conforme establecen las citadas normas. -----

(41) Que no se seleccionarán Préstamos Hipotecarios con pagos de interés de periodicidad anual ni semestral. -----

(42) Que no se seleccionarán Préstamos con tipos de interés máximos inferiores al 15%. -----

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE

5.1. Reglas de sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

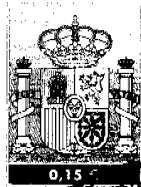
En el supuesto de amortización anticipada de

7K6537980

05/2006



NOTARIALES
 0,15 €



Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución del Certificado correspondiente. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o el Préstamo Hipotecario correspondiente adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara en la presente Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga:

(A) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; o

(B) En caso de no ser posible la subsanación

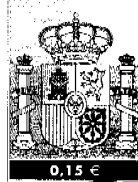
conforme a lo descrito en el apartado (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Certificado correspondiente por otro de características similares en cuanto a periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y calidad crediticia en términos de garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas del Préstamo Hipotecario a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado afectado. -----

En todo caso, al sustituir algún Certificado, el Cedente deberá acreditar que el Certificado sustituyente y el Préstamo Hipotecario correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en la **Es-**



05/2006



7K6537979



tipulación Cuarta anterior. -----

El Cedente se compromete a formalizar la emisión del Certificado que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entregue en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca por otro u otros Certificados de Transmisión de Hipoteca con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos

supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Certificado y los intereses del correspondiente Certificado devengados y no pagados hasta la fecha.

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda. -----

5.2. Compensación

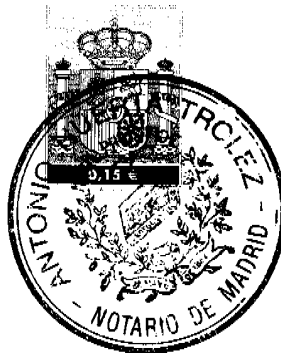
En el supuesto que alguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los

7K6537978

05/2006



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo hipotecario correspondiente. -----

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para el Fondo. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que se atribuyen a los titulares de certificados de trans-

misión de hipoteca en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

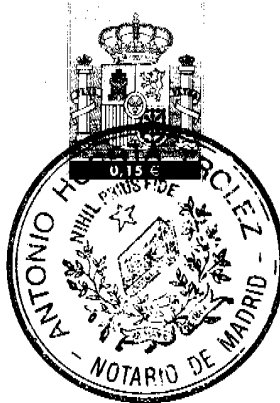
A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la custodia, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad



05/2006

XXXXXXXXXX



7K6537977

Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. --

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

La administración de los Préstamos Hipotecarios se ajustará a lo siguiente: -----

6.1. Compromisos generales del Cedente como ad-

ministrador

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.-----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.

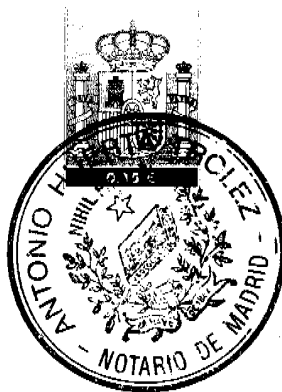
(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y el Folleto. -----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en



05/2006

7K6537976



la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura y del Folleto. -----

6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario. --

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y del Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negli-

gencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.-----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

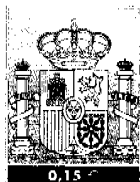
6.3. Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de los préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente estará autorizado para modificar los



05/2006



7K6537975



critérios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 6** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en el **apartado 6.5.** de la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: ---

6.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la

posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.6. siguiente siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos. -----

6.3.2. Cobro de Cantidades por el Cedente

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los mismos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios.-----

7K6537974

05/2006



0000000000



No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 6, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de

los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

6.3.3. Pago de Cantidades al Fondo

Se define como "Período de Cobro" cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. -----

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma: -----

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente, el día 20 de cada mes o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la

7K6537973

05/2006



05/2006



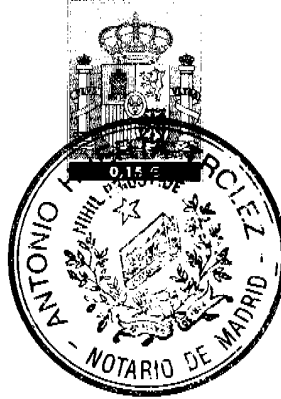
Fecha de Cobro y la Fecha de Pago, dos (2) Días Hábiles ("Fecha de Cobro"), y se realizarán en la Cuenta de Reinversión, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1**. La primera Fecha de Cobro será el 20 de octubre de 2006. -----

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo de F1, en la escala de Fitch, y de P1, en la escala de Moody's. En el supuesto de que la calificación otorgada al Cedente por Fitch en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a F1 o la otorgada por Moody's en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a P1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a las Agencias de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la transferencia a la Cuenta de Tesorería de cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería todas

las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios. Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo del Cedente en la escala de Fitch y en la escala de Moody's vuelva a ser, al menos, de F1 y de P1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 7.1. de la presente Escritura, en cuyo caso, la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Préstamos Hipotecarios en la Cuenta de Reinversión. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda de corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, éste, como administrador de las Operaciones de Financiación, deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe *"Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria"* de 9 de junio de 2004 o que, a juicio de la Agencia

7K6537972

05/2006



de Calificación, sea necesaria para mantener la calificación otorgada a los Bonos. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios, tal y como se establece en el **apartado 3.8.** de la presente Escritura.

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios que administre serán las cantidades recaudadas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el mes natural anterior más los Avances Técnicos que pudieran ser requeridos tal y como se define más

adelante. -----

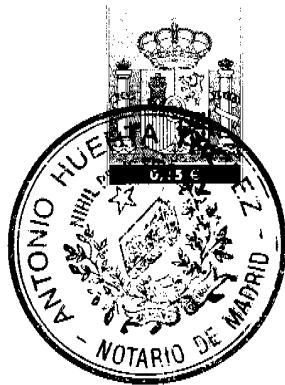
La Sociedad Gestora verificará en cada Fecha de Cobro que efectivamente el Cedente ha transferido los fondos.-----

(iii) Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de veinte (20) días entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, desde la finalización

7K6537971

05/2006



del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. -----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Préstamos Hipotecarios cedidos por el Cedente en situación de impago igual o inferior a treinta (30) días en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. -----

En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se considera deducible en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación. -----

(iv) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

(v) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábilés de cada mes, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga: -

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.

7K6537970

05/2006



Madrid



- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario. -----

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario. -----

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Falli-

dos durante el Período de Cobro anterior. -----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. -

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). --

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.-----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. --

En el caso de que la calificación a corto plazo del Cedente fuera rebajada a una inferior a F1 en la escala de Fitch o a una inferior a P1 en la escala de Moody's, y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas por los Préstamos Hipotecarios todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información, el día veinte (20) del mes inmediato posterior, la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante cada mes natural, procediendo a ajustar las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente.-----

7K6537969

05/2006



100000



6.3.4. Actuaciones en caso de demora en el pago por la parte de los Deudores.

El Cedente aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Cedente llevará a cabo las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En cuanto a las actuaciones judiciales a empren-

der, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeri-

7K6537968

05/2006



ESTADO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍA



das para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuese necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación

que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por el Cedente, éste deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente. -----

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

7K6537967

05/2006



1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000



La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan

ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

6.3.5. Pólizas de seguros y derechos accesorios

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a anticipar el pago de

6.4. Información

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 7** y en los plazos que en dicho **Anexo 7** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora.-----

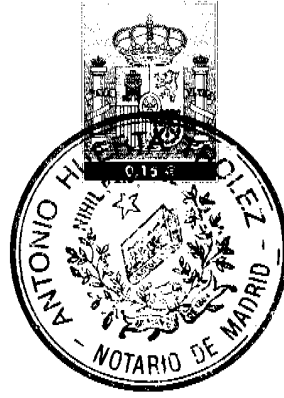
6.5. Modificaciones en los Préstamos Hipoteca-

7K6537965

05/2006



ESTADOS UNIDOS



rios

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, (i) para permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y (ii) para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor

los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado.-----

(i) Modificaciones de los tipos de interés

De conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos que a continuación se establecen.-----

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable o tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Cedente en el mercado español para préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda con importes, clase de garantía y condiciones sustancialmente similares a los del Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.-----

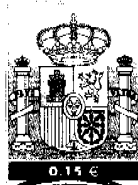
En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario seguirá correspondiendo al Fondo la to-

7K6537964

05/2006



0,15 €



talidad de los intereses ordinarios devengados por el mismo. -----

El Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cuyo diferencial haya sido novado no podrá ser superior al 5% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos. Adicionalmente, los diferenciales de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor Hipotecario no podrán novarse a un diferencial inferior al 0,35% y los préstamos referenciados al Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda (tanto de Bancos, como de Cajas como del Conjunto de Entidades) a otro inferior a -1%. ----

(ii) Modificación del vencimiento final

De conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del

principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

(b) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo la de treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(c) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago. -----

(d) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca. -----

(e) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del Cedente o del Deudor correspondiente y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

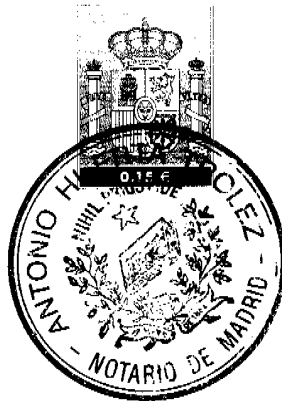
(f) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución sobre los que se

7K6537963

05/2006



05/2006



produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

(g) En ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Cedente. -----

La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación Cuarta**. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del

Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores.-----

En caso de llegarse a producir la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Estipulación para la renegociación del tipo de interés. -----

6.6. Subcontratación

05/2006



77777777777777777777



0,15 €



7K6537962

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que: -

(i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo,

(ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que

(iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delega-

ción o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.-----

Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidos por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

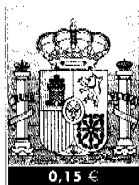
6.7. Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios por la Sociedad Gestora

6.7.1. Sustitución Forzosa

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, su-

7K6537961

05/2006



pongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en concurso, o se admitiera a trámite la solicitud de concurso presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por

la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios. --

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

6.7.2. Sustitución Voluntaria

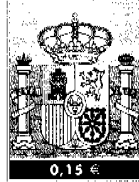
En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

7K6537960

05/2006



FOLIO 11



En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la presente Escritura. -----

La sustitución del Cedente (o de la entidad que lo hubiere sustituido) como administrador de los Préstamos Hipotecarios se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

6.8. Comisión por administración a favor del Cedente

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en la Fecha de Pago del

Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudie-
ra gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Cuenta de Reinversión

El Fondo dispondrá en Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Reinversión, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, denominada "Cuenta de Reinversión", en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo. -----

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reinversión, en esta cuenta se ingresarán: -----

(i) Los ingresos obtenidos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en concepto de principal e intereses. -----

(ii) El importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado. -----

(iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión. -----

(iv) En su caso, otros ingresos procedentes de

7K6537959

05/2006



0,15 €



los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo en virtud de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva. -----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta

de Tesorería. -----

Los saldos positivos que, en su caso, resultasen de la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un tipo de interés anual a favor de éste, variable y revisable cada mes, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo de cada mes natural. La liquidación de intereses de la Cuenta de Reinversión se efectuará el último día de cada mes natural. El primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 30 de septiembre de 2006 (excluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta de Reinversión. -----

El saldo de la Cuenta de Reinversión se mantendrá en efectivo. -----

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Cajamar sufra con posteridad un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 o de P1 en la escala a corto plazo de Fitch y de Moody's, respectivamente, y mientras dicha situación se mantenga, sin perjuicio de la obligación de Cajamar de transferir de forma inmediata los fondos de la Cuenta de Reinversión a



05/2006



7K6537958



la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.3.3. de la presente Escritura, la Sociedad Gestora podrá optar, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, por obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1 y de P1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otra equivalente expresamente reconocida por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Cajamar de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F-1 o P1 por parte de Cajamar. Además, en caso de un descenso de la calificación de

la deuda de corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, éste, como administrador de las Operaciones de Financiación, deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "*Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria*" de 9 de junio de 2004 o que, a juicio de la Agencia de Calificación, sea necesaria para mantener la calificación otorgada a los Bonos.

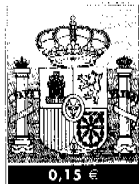
7.2. Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor dos (2) Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión para su aplicación en la Fecha de Pago de



05/2006



7K6537957



acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.1. ó 6.3.3** anterior, deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión, más el saldo dispuesto del Préstamo para Intereses del Primer Período en el 2º Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, y más las cantidades que, de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo tenga derecho a cobrar. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable revisable cada mes, calculado en los términos que se recogen en el Contrato de Agencia Financiera, sobre la base del EURIBOR a un (1) mes, reducido en un margen de

cero como quince por ciento (0,15%). A estos efectos, la duración del citado Contrato se entenderá dividida en sucesivos periodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, inclusive. Por excepción, el primer periodo de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 30 de septiembre de 2006 (incluido). -----

Los intereses devengados durante cada uno de dichos periodos mensuales se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del citado periodo, todo ello en los términos del Contrato de Agencia Financiera. -----

Sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Vigésima**, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 o de P1 en la escala a corto plazo de Fitch o de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a las Agencias de Calificación,

05/2006



0,15 €



7K6537956

en un plazo máximo de treinta (30) Días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia Financiera: -----

(i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1 y de P1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras equivalentes expresamente reconocidas por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F-1 o P1 por parte del Agente Financiero. -----

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una en-

tividad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F-1 y de P1, según la escala de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras expresamente reconocidas por las Agencias de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera. En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación F-1 según la escala de Fitch y P1 según la escala de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería. -----

OCTAVA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO. -----

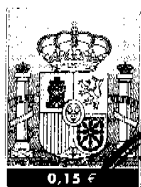
El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de TRES MILLONES QUINIEN- TOS MIL EUROS (3.500.000) (en adelante, el "Préstamo para Intereses del Primer Período"). -----

La entrega del importe del Préstamo para Inter- eses del Primer Período se realizará el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante



05/2006

0000000000



7K6537955



su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará del importe efectivo del citado desfase disponiendo de este Préstamo en el efectivo importe del citado desfase.

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y vigente en cada momento más un diferencial del 1,00%, pagadera a partir de la quinta (5ª) Fecha de Pago, incluida, esto es, a partir del 22 de marzo de 2007. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado para

Intereses del Primer Periodo tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello, a partir de la quinta (5ª) Fecha de Pago, incluida. La amortización se efectuará por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá efectuar amortizaciones anticipadas extraordinarias a partir de la citada quinta (5ª) Fecha de Pago, incluida. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este

7K6537954

05/2006



Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

NOVENA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000) (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más

un diferencial del 1,50% pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la quinta (5ª) inclusive y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

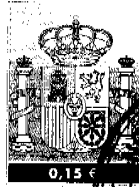
El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal, o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en dieciséis (16) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la quinta (5ª) Fecha de Pago (esto es, el 22 de marzo de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas



05/2006



7K6537953



de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

DÉCIMA.- FONDO DE RESERVA

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un depósito denominado "Fondo de Reserva". -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe recibido por la colocación de los Bonos E, es decir, por un importe igual a DOCE MILLONES (12.000.0000) de Euros. -----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo

del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la mayor de las siguientes cantidades: -----

(i) La menor de entre las dos siguientes cantidades: -----

- El 1,20% de la suma del Saldo Inicial de los Bonos A, B, C y D. -----

- El 2,60% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago. -----

(ii) y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (6.500.000) Euros. -----

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva

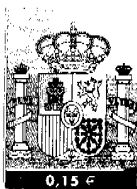
(i) no se reducirá por debajo del 1,20% del Saldo Inicial de los Bonos A, B, C y D hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los dos (2) años posteriores a la Fecha de Desembolso; -----

(ii) no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos

05/2006



0,15 €



7K6537952



con impago superior a noventa (90) días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos; y

(iii) no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión, o, en su caso en la Cuenta de Tesorería. -----

DECIMOPRIMERA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, el "Contrato de Permuta Financiera de Intereses") al amparo del Contrato Marco de Operaciones Financieras, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta auto-

rizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo ("CMOF") y cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

Parte B: Cajamar

Fechas de Liquidación

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Cobro correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte B, y las Fechas de Pago del Fondo, en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte A. Se entiende por Período de Liquidación, al período comprendido entre dos Fechas de Liquidación. -----

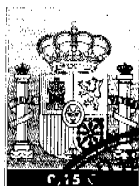
Período de Cálculo

Los Periodos de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores al de la correspondiente Fecha de Liquidación. -----

Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo tendrá una duración equivalente a los días efecti-

7K6537951

05/2006



vamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso y el 31 de diciembre de 2006, ambos incluidos.

Asimismo, excepcionalmente, el último Período de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo. -----

Nocional de la Permuta Financiera

Para cada uno de los días del Periodo de Cálculo, el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será igual al Saldo Nominal Pendiente no Vendido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en dicha fecha. -----

Cantidades a Pagar por la Parte A

Las Cantidades a Pagar por la Parte A se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Período de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nocional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte A, en vigor en cada uno de los días que componen el Período de Cálculo y en

base 360. -----

"Tipo de Interés de la Parte A"

Para cada uno de los meses que componen el Periodo de Cálculo, se define el Tipo de Interés de la Parte A como la media de la Referencia Interbancaria a un año, definidas de acuerdo con la Circular del Banco de España 7/1999 de 29 de junio (Euribor Hipotecario a 1 año) publicada en los últimos 12 meses a contar desde el mes anterior excluido, ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos que revisan en cada mes inmediato siguiente al de publicación de cada uno de los citados Euribor Hipotecario a 1 año tomados en consideración, redondeado a la milésima de punto porcentual más próxima. Ello no obstante, para cada uno de los meses de los cuatro primeros Periodos de Cálculo, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la media ponderada por Saldo Nominal Pendiente no Vencido de la diferencia, para cada Préstamo Hipotecario no Fallido, entre su tipo de interés y el diferencial que le haya resultado de aplicación en ese mes. A estos últimos efectos, y para aquellos Préstamos Hipotecarios que, de acuerdo con sus respectivos contratos, no

7K6537950

05/2006



tengan definido diferencial alguno aplicable al mes corriente, se empleará el diferencial que se haya pactado en dichos contratos para el momento en que se produzca la próxima revisión de tipo de interés. En concreto, para aquellos Préstamos Hipotecarios que tienen pactado un diferencial variable en función del grado de vinculación del deudor con el Cedente se empleará el diferencial máximo. -----

Para cada mes durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora calculará la Base de Referencia Media como la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos no Fallidos de las diferencias para cada Préstamo Hipotecario no Fallido entre el tipo de interés aplicable a cada uno de ellos y su correspondiente diferencial vigente. En el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés máximo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este

apartado sea superior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media. -----

Igualmente, para cada mes durante la vigencia del Fondo, en el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés mínimo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea inferior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media. -----

Cantidades a Pagar por la Parte B

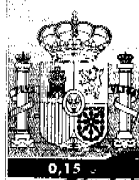
Las Cantidades a Pagar por la Parte B se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nociotipal de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B en vigor en cada uno de los días que componen el Período de Cálculo, en base 360. -----

Tipo de interés de la parte b. -----

El Tipo de Interés de la Parte B para cada Pe-



05/2006



7K6537949



riodo de Liquidación será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en el mes en el que dicho Periodo de Liquidación se inicia. -----

Cantidad Neta

Será la resultante, positiva o negativa de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. -----

Liquidación por Saldos

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, ésta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, ésta efectuará el pago en la Cuenta de Reinversión, o, en el caso de que ésta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en

el apartado 7.1, directamente en la Cuenta de Tesorería. -----

Supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses

Las Partes establecerán las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte A (el Fondo) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, este Contrato podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, la Parte A (el Fondo) asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación de alteración del equilibrio finan-

7K6537948

05/2006



ciero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas. ----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A (el Fondo), la Sociedad Gestora (en nombre y representación de la Parte A) podrá optar por resolver este Contrato. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Si la Sociedad Gestora ejerciera la opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera, aplicando el criterio

de Valor de Mercado. -----

Supuestos especiales para la Parte B. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de Cajamar experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de A según las escalas a corto y a largo plazo, respectivamente, de Fitch, o situándose por debajo de A2 o de P1 según las escalas de calificación a largo y a corto plazo, respectivamente, de Moody's, Cajamar asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, siempre que no se vean afectadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con calificaciones iguales o superiores a F1 y a A, según las escalas a corto y a largo plazo, respectivamente, de Fitch, y de sus deudas a largo plazo no subordinada y no garantizada y a corto plazo igual o superior a A2 y a P1 respectivamente según la escala de calificación de Moody's, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta Fi-

7K6537947

05/2006



0,15 €



nanciera de Intereses; o (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de Cajamar; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso, y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, algunas de las opciones (i) y (ii) anteriores. ----

Adicionalmente, en caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB ó de A3 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación a largo plazo de, respecti-

vamente, Fitch y Moody's, o por debajo de F2 ó de P-2 según las escalas de calificación a corto plazo de, respectivamente, Fitch y Moody's, las opciones (i) y (ii) previstas anteriormente serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previstos en el punto (iii) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de los treinta (30) días naturales. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Cajamar. -----

DUODÉCIMA.- COMISIÓN VARIABLE

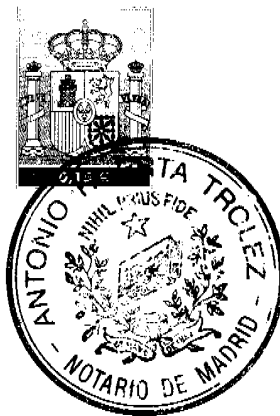
El Cedente tendrá derecho al Excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Se define el "Excedente del Fondo" como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Certificados de Transmisión de Hi-



05/2006

7K6537946



poteca más los rendimientos de las Cuentas de Tesorería y Reinversión; menos (ii) todos los restantes gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integran su activo.

En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado

en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

DECIMOTERCERA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles: -----

- Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses procedentes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, hasta el último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago. -----

- El importe en de concepto de Avance Técnico

7K6537945

05/2006



00000000000000000000



solicitado al Cedente no reembolsado. -----

- Los rendimientos pagados de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Reversión.

- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva. -----

- Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera. -----

- En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo. -----

- Para la primera Fecha de Pago, el saldo dispuesto del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo. -----

- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada

del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en curso en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar). -----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los gastos iniciales del Fondo y a la constitución del Fondo de Reserva. -----

DECIMOCUARTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de cinco (5) Series de Bonos de Titulización (los "Bonos"), conforme a lo siguiente: -----

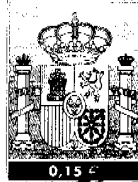
(i) Serie A (en adelante, "Bonos A"): NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE (9.615) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil Euros (C 100.000), por un importe total de NOVECIENTOS SE-

7K6537944

05/2006



01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12



SENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS Euros (€ 961.500.000). -----

(ii) Serie B (en adelante, "Bonos B"): DOSCIEN- TOS CINCUENTA (250) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil Euros (€100.000), por un importe total de VEINTICINCO MILLONES DE Euros (€ 25.000.000). -----

(iii) Serie C (en adelante, "Bonos C"): CINCUEN- TA (50) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil Euros (€100.000), por un importe to- tal de CINCO MILLONES DE Euros (€ 5.000.000). -----

(iv) Serie D (en adelante, "Bonos D"): OCHENTA Y CINCO (85) Bonos con un valor nominal y efectivo ca- da uno de cien mil Euros (€100.000), por un importe total de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL Euros (€ 8.500.000). -----

(v) Serie E (en adelante, "Bonos E"), integrada por una Serie de Bonos: CIENTO VEINTE (120) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil Euros (€100.000), por un importe total de DOCE MI-

LLONES DE Euros (€ 12.000.000). -----

14.1 Forma de circulación

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

14.2. Intereses de los Bonos

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: ----

14.2.1. Períodos de Devengo de Intereses

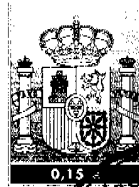
A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El Período de Devengo

7K6537943

05/2006



0,15



de Intereses será de tres meses. -----

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 22 de diciembre de 2006 (excluyendo ésta). -----

14.2.2. Tipo de Interés Nominal de los Bonos

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 14.2.3 siguiente, común a todas las Series de Bonos y redondeada a la milésima de punto porcentual más cercana, teniendo en cuenta que, en el caso de que la proximidad de dicho redondeo al alza o a la baja sea idéntica se redondeará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Series: -----

. Bonos A: el margen estará comprendido entre el 0,09% y el 0,16%, ambos inclusive. -----

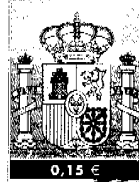
- . Bonos B: el 0,19%. -----
- . Bonos C: el 0,52%. -----
- . Bonos D: el 1,90%. -----
- . Bonos E: 3,75%. -----

El margen aplicable a los Bonos A, para los cuales se ha fijado un rango para su determinación, expresado en tanto por ciento, será determinado por acuerdo entre las Entidades Directoras y el Cedente, como máximo, antes de las 14:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a los Bonos A será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Directoras y por el Cedente. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, la Sociedad Gestora fijará el margen de dicha Serie A en 0,16%. Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable a los Bonos A se hará constar en el acta notarial de desembolso.-----

14.2.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

7K6537942

05/2006



El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el EURIBOR, entendido como:

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de "TELE-

RATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- . Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
- . Banco Santander Central Hispano, S.A. -----
- . Confederación Española de Cajas de Ahorros
- . Deutsche Bank, S.A.E. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por, al menos, dos de las entidades restantes. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en

7K6537941

05/2006



los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

14.2.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos

La fecha de determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia de los Bo-

nos para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. --

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés de los Bonos aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

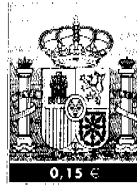
El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

14.2.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

7K6537940

05/2006



$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde: -----

N es el Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. -----

n es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

14.2.6. Fechas de Pago de Intereses

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de los

meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago de intereses de todos los Bonos tendrá lugar el 22 de diciembre de 2006. -----

A efectos de la presente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- Festivo en la ciudad de Madrid; -----
- Inhábiles del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de

7K6537939

05/2006



55 55 55 55 55 55 55 55 55 55



ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente esta-

blecida.-----

El pago se realizará a través del Agente de Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR") en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la apartado 14.5. de la presente Escritura. -----

14.3. Amortización de los Bonos

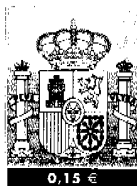
14.3.1. Precio de reembolso

El valor de amortización será de CIEN MIL (100.000) euros por cada Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, según corresponda, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes. --

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la re-

7K6537938

05/2006



ducción del nominal de cada uno de ellos. -----

14.3.2. Vencimiento de los Bonos

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

14.3.3. Fechas de amortización

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado. La primera amortización parcial de los Bonos se producirá en la primera Fecha de Pago (22 de diciembre de 2006). -----

La amortización de cada Serie de Bonos A, B, C, y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en el apartado 14.3.4 siguiente) en cada Fecha de Pago entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las

reglas establecidas en el apartado 14.3.5. siguiente. Los Bonos E se amortizarán de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 14.3.5.5. de la presente Escritura. -----

14.3.4. Cantidad Disponible para Amortizar

Se entenderá por "Saldo Nominal Pendiente" de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, como el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

Se considerará "Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D" en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

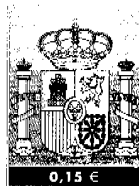
El "Saldo Nominal Pendiente no Vencido" de un Préstamo Hipotecario será el capital pendiente de vencer de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha. -----

Se considerarán "Préstamos Hipotecarios Fallidos" aquellos que (a) se encuentren a una fecha en



05/2006

05/2006



7K6537937



impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán **"Préstamos Hipotecarios No Fallidos"** aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos. -

Para cada Fecha de Pago, se define la **"Cantidad Teórica de Amortización"** como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso. -----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos A, B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (**"Cantidad Disponible para Amortizar"**) será un importe

igual a la menor de las siguientes cantidades:

(i) La Cantidad Teórica de Amortización. -----

(ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) del Orden de Prelación de Pagos. -----

14.3.5. Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos. -----

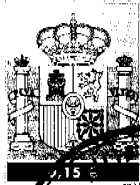
14.3.5.1 Amortización de los Bonos A. -----

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 22 de diciembre de 2006). La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 14.3.6 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----



05/2006

TIMBRE DEL ESTADO



7K6537936



14.3.5.2 Amortización de los Bonos B. -----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 14.3.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 5,00%, o porcentaje superior más próximo posible. La Canti-

dad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

Amortización de los Bonos C. -----

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 14.3.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las



05/2006



7K6537935



Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 1,00%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.

14.3.5.4 Amortización de los Bonos D. -----

La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para

Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 14.3.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D. -

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 1,70%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. -

14.3.5.5 Amortización de los Bonos E

7K6537934

05/2006



1.º
2.º
3.º
4.º
5.º
6.º
7.º
8.º
9.º
10.º



Los Bonos E se amortizarán a prorrata entre los Bonos de la Serie E. La amortización de los Bonos E no se efectuará con cargo a la Cantidad Disponible para Amortizar. La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Decimoquinta. -----

14.3.6 Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D.

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D"): -----

1. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad conforme a lo establecido en el punto 3 siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Se-

rie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"): -----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:-----

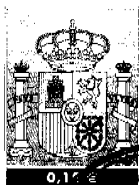
(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 5,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:-----



05/2006



7K6537933



(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

c) Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones: -----

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 1,70% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 0,75% del

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

d) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones: -----

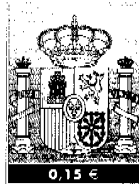
(i) Que en la Fecha de Pago inmediata anterior, el Fondo de Reserva se haya dotado hasta su Nivel Mínimo.-----

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.-----

2. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B o de las Series B y C o de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amorti-

7K6537932

05/2006



zar se mantenga en el 5,00%, en el 1,00% o en el 1,70%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

3. Desde la primera Fecha de Pago si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Pro-rata descritas en este apartado, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización. -----

14.4. Prelación en los Pagos a los Bonos. -----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación Decimoquinta siguiente. -----

14.5. Información a los Titulares de los Bonos

(a) Información Previa a las Fechas de Pago. ---

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Vigésimoséptima**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.

Cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago en curso. -----

- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.-----

- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

7K6537931

05/2006



1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º
 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º
 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º
 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º
 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º



- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

14.6. Representación, Registro y Negociación de los Bonos

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR y sus socieda-

des participantes, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero. -----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo.-----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR.-----

14.7. Derechos de los Titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto y la normativa vigente. -----

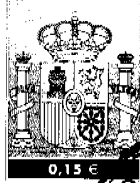
La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos no conferirán al inversor que los adquiriera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo. ----

7K6537930

05/2006



Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente y, por tanto, nunca como consecuencia de la morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. --

14.8. Suscripción de los Bonos

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 15 de septiembre de 2006 a las 14.30

horas de Madrid y finalizará a las 15.30 horas de Madrid del día 15 de septiembre de 2006. -----

Las entidades CAJAMAR , CALYON, Sucursal En España ("CALYON") y DEUTSCHE BANK AG ("DEUTSCHE BANK", y conjuntamente con el resto de entidades, las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras" o "Entidades Aseguradoras") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, actuando como Entidades Aseguradoras y Colocadoras. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora y Colocadora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma. -

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el

7K6537929

05/2006



0,15 €



registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10.00 horas (CET), de la Fecha de Desembolso (19 de septiembre de 2006), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 10.30 horas (CET), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo

día. -----

Cajamar, CALYON y DEUTSCHE BANK intervendrán en la colocación de la Emisión de Bonos como Entidades Directoras de la Colocación, sin percibir remuneración alguna por la dirección de la colocación de la Emisión de Bonos. -----

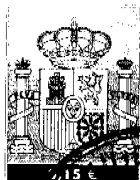
Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

En los términos del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, la Sociedad Gestora fijará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fe-

7K6537928

05/2006



cha de Desembolso la comisión de aseguramiento que estará comprendida entre el 0% y el 0,1% para los Bonos A, y será de 0,04% para los Bonos B, C, D y E. Las comisiones de aseguramiento y colocación serán aplicadas sobre el importe nominal asegurado por cada Entidad Aseguradora y Colocadora. -----

La Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento para los Bonos A en función del margen que se haya fijado para dichos Bonos conforme lo establecido en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, Cajamar, CALYON y DEUTSCHE BANK, como Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras, Asegura-

doras y Colocadoras, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. -----

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, en particular, con relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, Cajamar, CALYON y DEUTSCHE BANK, como Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.-----

14.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del

7K6537927

05/2006



Agente Financiero. -----

14.10. Calificación de los Bonos

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante, "Fitch") y Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "Moody's" y, conjuntamente con Fitch, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. -----

Las calificaciones otorgadas provisionalmente a los Bonos han sido las siguientes: -----

| | Fitch | Moody's |
|---------|-------|---------|
| Bonos A | AAA | Aaa |
| Bonos B | AA | Aa3 |
| Bonos C | A+ | Baal |
| Bonos D | BBB | Bal |
| Bonos E | CCC | Ca |

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

14.11. Folleto de la Emisión

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 12 de septiembre de 2006.-----

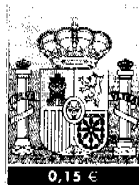
DECIMOQUINTA.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO

15.1. Reglas ordinarias de prelación

Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados, en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el



05/2006



7K6537926



orden en que se enumeran a continuación: -----

(i) Gastos e Impuestos del Fondo

Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos que sean a cargo del Fondo, incluyendo la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, devengada a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios referida en el apartado 6.7 de la presente Escritura.

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y pago liquidativo de dicho Contrato en determinados supuestos. -----

Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y, en caso de resolución del referido Contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (conforme a la definición incluida en dicho Contrato), la cantidad que corresponda al pago li-

quidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del Contrato por la Parte B (Cajamar), o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobvenidas, o que las dos partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobvenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiv) posterior. -----

(iii) Pago de los intereses de los Bonos A

(iv) Pago de intereses de los Bonos B

Pago de intereses de los Bonos B, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el apartado 15.2. siguiente. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos C

Pago de intereses de los Bonos C, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el apartado 15.2. siguiente.-----

(vi) Pago de intereses de los Bonos D

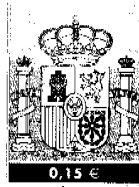
Pago de intereses de los Bonos D, salvo que con-

7K6537925

05/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA



curran las circunstancias que determinan su posposición al número (x) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el apartado 15.2. siguiente. -----

(vii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar

Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos B en caso de posposición de los mismos

Pago de intereses de los Bonos B si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.2. siguiente. -----

(ix) Pago de intereses de los Bonos C en caso de posposición de los mismos

Pago de intereses de los Bonos C si concurren

las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.2. siguiente.-----

(x) Pago de intereses de los Bonos D en caso de posposición de los mismos

Pago de intereses de los Bonos D si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.2. siguiente.-----

(xi) Dotación del Fondo de Reserva

Dotación del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva hasta que éste alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquellas en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

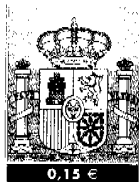
(xii) Pago de intereses de los Bonos E

(xiii) Amortización de los Bonos E

Pago de la amortización de los Bonos E que corresponda de conformidad con las reglas de amortización recogidas en el apartado 14.3. de la presente Escritura.-----



05/2006



7K6537924



(xiv) Pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera de intereses en determinados supuestos. -

Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del Contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B (Cajamar), (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Sobrevenidas o (3) por ser las dos partes del Contrato las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xv) Intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo. -----

Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo. -----

(xvi) Intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(xvii) Amortización del Principal del Préstamo para Intereses del Primer Período. -----

Importe de principal del Préstamo para Intereses del Primer Período que corresponda amortizar. -----

(xviii) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

Importe de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que corresponda amortizar. ---

(xix) Pago al Cedente en concepto de comisión por administración. -----

Pago al Cedente en concepto de comisión por administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el apartado 6.8 de la presente Escritura en el caso de que sea su administrador. -----

(xx) Pago de la Comisión Variable

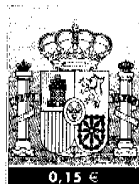
Pago de la Comisión Variable que corresponda en cada momento de conformidad con lo establecido en la Estipulación Decimosegunda. -----

15.2. Reglas de posposición en el pago de los intereses de los Bonos B, C, D y E. -----

El pago de intereses de los Bonos B se pospondrá al número (viii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A o cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo

7K6537923

05/2006



Nominal Pendiente de los Bonos A los siguientes importes: -----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. ---

El pago de intereses de los Bonos C se pospondrá al número (ix) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A y B o cuando cesen las circunstancias que motivaron su posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B los siguientes importes: -----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer

frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. ---

El pago de intereses de los Bonos D se pospondrá al número (x) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A, B y C o cesen las circunstancias que motivaron su posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C los siguientes importes:-----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. ---

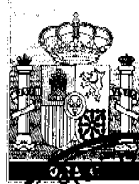
15.3. Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación



05/2006

7K6537922



del Fondo en los supuestos recogidos en la **Estipulación Decimoctava** y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo

en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiv) posterior. -----

(iv) Pago de los intereses de los Bonos A. ----

(v) Amortización de los Bonos A. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos B. -----

(vii) Amortización de los Bonos B. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos C. -----

(ix) Amortización de los Bonos C. -----

(x) Pago de intereses de los Bonos D. -----

(xi) Amortización de los Bonos D. -----

(xii) Pago de intereses de los Bonos E

(xiii) Amortización de los Bonos E. -----

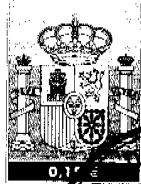
(xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período. -----

(xvi) Pago de intereses del Préstamo Subordina-



05/2006



7K6537921



do para Gastos Iniciales. -----

(xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el apartado 6.8. de la presente Escritura. -----

(xx) Pago en concepto de Comisión Variable. ---

15.4. Otras Reglas

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en los apartados anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a

prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.-----

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un nivel de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

A los efectos de lo establecido en la presente Estipulación.-----

- Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que, en un momento futuro, pudieran devengarse, entre lo que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el **apartado 19.3.** de la presente Escritura, la comisión periódica del Agente Financiero, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los



05/2006



7K6537920



gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de las asunciones y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

- Se considerarán gastos extraordinarios los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los Contratos, así como la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

DECIMOSEXTA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente

en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el **apartado 6.7. de la Estipulación Sexta.**

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en la **Estipulación Vigésima.** ---

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo inferior fuera rebajada a una calificación inferior a F-1, según la escala de Fitch o a P1 según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días naturales siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación Vigésima.** -----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en la **Estipulación Vigésima.** -----



05/2006



7K6537919



Por otro lado, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a las

Agencias de Calificación y a la CNMV. -----

DECIMOSÉPTIMA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo:-----

- Las comisiones de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos. -----
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora. -----
- Tasas a la CNMV. -----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----
- Tarifas de IBERCLEAR. -----
- Honorarios de las Agencias de Calificación. --
- Honorarios notariales. -----
- Honorarios de asesores legales. -----
- Gastos de auditoria. -----
- Gastos de publicidad. -----
- Gastos de impresión. -----

DECIMOCTAVA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO

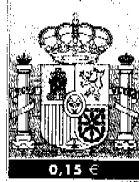
18.1. Liquidación anticipada

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo ("Liquidación Anticipada") y con ello a la amortización anticipada ("Amortiza-

05/2006



0,15 €



7K6537918



ción Anticipada") de la totalidad de los Bonos y a la extinción del Fondo en una Fecha de Pago (la "Fecha de Liquidación Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita una total cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo con-

forme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoquinta.**

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 19.4.**-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) Seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se repu-



05/2006



7K6537917



tarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el presente apartado, y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la

información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización.

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

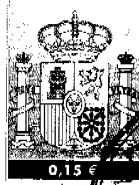
En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes, como porque tras la realización de dichas actuaciones existiesen Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros remanen-

7K6537916

05/2006



0000000000



tes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de otros activos remanentes del Fondo al pago de diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos. -----

18.2. Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuen-

cia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

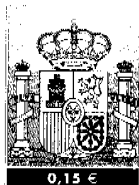
(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se describe en el apartado anterior. -----

(iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de la presente Escritura de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certifi-

05/2006



7K6537915



cados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de alguna de las causas de resolución de este párrafo, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo, y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquida-

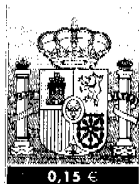
ción de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiente el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el **apartado (v)** anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo (que será el descrito en la **Estipulación 23** de la presente Escritura) y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, si-



05/2006



7K6537914



guiendo el Orden de Prelación de Pagos (lo que anunciará en la forma descrita en la **Estipulación 23** de la presente Escritura), y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

18.3. Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las

efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgado por el Cédente.-----

DECIMONOVENA.- SOCIEDAD GESTORA

19.1 Administración y representación del Fondo

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le correspon-



05/2006

7K6537913



den, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de

las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. ----

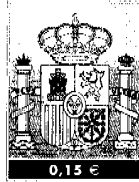
(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión. -----



05/2006



7K6537912



(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados. -----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera las Agencias de Calificación. --

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en rela-

ción con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

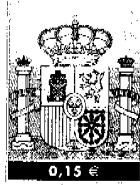
(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses.

(xv) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones



05/2006



7K6537911



no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

19.2. Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el

Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. Los subcontratos deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.-----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.-----

19.3. Pagos a la Sociedad Gestora

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos:

(i) En la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de setenta mil (70.000) Euros.-----

(ii) En cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitu-

05/2006



0,15 €



7K6537910



ción del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes: -----

a) Parte variable del 0,012% anual sobre la suma del Saldo de Nominal Pendiente de las Series A, B, C y D en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IV= Bx(0,012/100) \times (d/360)$$

donde : -----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pa-

go determinada.-----

B = suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series A, B, C y D, en la Fecha de Pago anterior a la corriente.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.-----

b) Importe fijo de diez mil quinientos (10.500) Euros en cada una de las Fechas de Pago.-----

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior al importe máximo de treinta y siete mil quinientos (37.500) Euros.-----

19.4. Renuncia y Sustitución

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

Para el supuesto de renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución,



05/2006



7K6537909



mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las Agencias de Calificación

no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa,

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4)

7K6537908

05/2006



0,15 €



meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

VIGÉSIMA.- AGENTE FINANCIERO

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular Español, S.A. (en adelante, el "Agente Financiero"). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con Banco Popular Español, S.A. un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (en adelante, el "Contrato de Agencia Financiera"). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en el Contrato de Agencia Financiera son, resumidamente, las siguientes: -----

(a) apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; -----

(b) en cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; -----

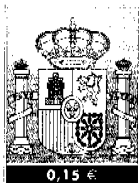
(c) custodia del Título Múltiples. -----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica



05/2006

ANEXO
 ARTICULO 105
 LEY 1/2002
 DE 28 DE FEBRERO
 DE 2002



7K6537907



dica anual por importe de quince mil (15.000) Euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago, a razón de tres mil setecientos cincuenta euros (€3.750) en cada una de ellas. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el presente contrato, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora

quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación. ---

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado inmediatamente siguiente en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F-1, según la



05/2006



7K6537906



escala de Fitch, o inferior a P1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días naturales siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

(a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a F-1, según la escala de Fitch, ni inferior a P1, según la escala de Moody's, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o

(b) sustituir al Agente Financiero por una en-

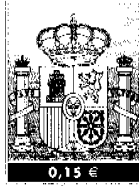
tividad con calificación a corto plazo no inferior a F-1 otorgada por Fitch ni inferior a P1 otorgada por Moody's u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. --

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular Español, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F-1 y P1 según la escala de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización



05/2006

0,15 €



7K6537905



de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. -----

En cualquiera de los supuestos anteriores de la presente **Estipulación Vigésima**, en el caso de que la nueva entidad deba recibir una remuneración periódica superior a la establecida en este Contrato, la diferencia con la remuneración indicada anteriormente será a cargo del Fondo. -----

Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero, como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -----

En caso de sustitución o renuncia del Agente Financiero, si ésta no se produce en una fecha co-

incidente con una Fecha de Pago, corresponderá al Agente Financiero sustituido la parte proporcional de la remuneración prevista anteriormente devengada hasta la fecha en que se produzca dicha sustitución. -----

La renuncia del Agente Financiero y la revocación del mismo no surtirán efectos hasta que el nuevo Agente Financiero haya aceptado su nombramiento y esté en condiciones de asumir efectivamente sus funciones como Agente Financiero. -----

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente Financiero, el Agente Financiero cesante deberá entregar al agente financiero sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente Financiero, y la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) deberá pagar al Agente Financiero cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con lo previsto anteriormente y hasta tal fecha efectiva. -----

VIGESIMOPRIMERA.- CONTABILIDAD DEL FONDO

21.1. Período Contable

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1

7K6537904

05/2006



de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2006 y el último ejercicio económico, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

21.2. Criterios contables

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente en 5 años. -----

21.3. Documentos contables

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. -----

VIGESIMOSEGUNDA- AUDITORES

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

El consejo de administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 3 de julio de 2006, ha designado a Ernst&Young (inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530) como auditores del Fondo. El consejo de administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.-----

VIGESIMOTERCERA.- INFORMACIÓN

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución. -----

La información a que se refiere el presente



05/2006



7K6537903



apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com. ----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

23.1. Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas. ----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago. -----

23.2. Información Periódica

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios. -----

- La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios. -----

- La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----

- La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios. -----

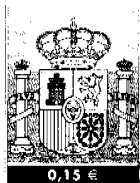
- El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios. -----

- Los saldos de las Cuentas de Reinversión y de Tesorería. -----

Cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente



05/2006



7K6537902



señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie

- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información,

copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

23.3. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.-----

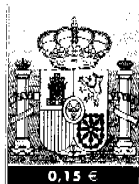
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

23.4. Información a la CNMV y a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con



05/2006



7K6537901



carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

VIGESIMOTERCERA.- MODIFICACIONES

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y

con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

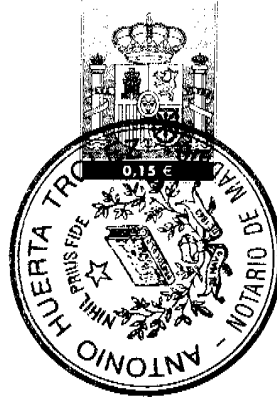
En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación. -----

VIGESIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será some-

7K6539201

05/2006



tida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

VIGESIMOQUINTA.- DECLARACIÓN FISCAL

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

VIGESIMOSEXTA.- REGISTRO

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

VIGESIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

27.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: -----

Todas las notificaciones que las partes deban

realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.

Cajamar

Plaza de Barcelona, 5
04006 Almería
Fax nº: 950 28 03 90
Atn.: Nicolás Toribio Calvo

Intermoney Titulización

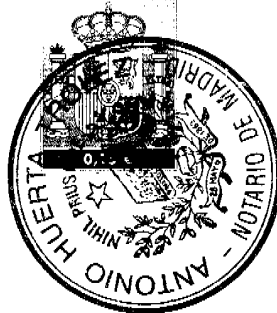
Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso,
planta 22
28020 Madrid
Fax nº: 91 597 11 05
Atn.: Borja Sáez

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**. -----



05/2006

7K6539200



27.2. Notificaciones a los Titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora. -----

VIGESIMOCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en esta Escritura, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni

los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. -----

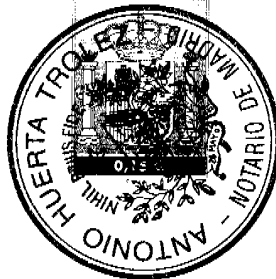
La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen. -----

VIGESIMONOVENA.- RESOLUCIÓN

En el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de la presente Escritura de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil o en el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de



05/2006



7K6539199

Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 14.10**, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. -----

TRIGÉSIMA.- INTERPRETACION

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

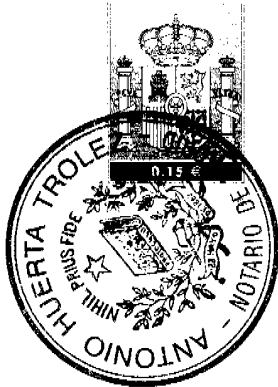
Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números

| | | | | |
|----------|----------|----------|----------|----------|
| 0996621, | 0996622, | 0996623, | 0996624, | 0996625, |
| 0996626, | 0996627, | 0996628, | 0996629, | 0996630, |
| 0996631, | 0996632, | 0996633, | 0996634, | 0996635, |
| 0996636, | 0996637, | 0996638, | 0996639, | 0996640, |
| 0996641, | 0996642, | 0996643, | 0996644, | 0996645, |

7K6539198

05/2006



0996646, 0996647, 0996648, 0996649, 0996650,
 0996651, 0996652, 0996653, 0996654, 0996655,
 0996656, 0996657, 0996658, 0996659, 0996660,
 0996661, 0996662, 0996663, 0996664, 0996665,
 0996666, 0996667, 0996668, 0996669, 0996670,
 0996671, 0996672, 0996673, 0996674, 0996675,
 0996676, 0996677, 0996678, 0996679, 0996680,
 0996681, 0996682, 0996683, 0996684, 0996685,
 0996686, 0996687, 0996688, 0996689, 0996690,
 0996691, 0996692, 0996693, 0996694, 0996695,
 0996696, 0996697, 0996698, 0996699, 0996700,
 0996701, 0996702, 0996703, 0996704, 0996705,
 0996706, 0996707, 0996708, 0996709, 0996710,
 0996711, 0996712, 0996713, 0996714, 0996715,
 0996716, 0996717, 0996718, 0996719, 0996720,
 0996721, 0996722, 0996723 y 0996724 , yo el Nota-
 rio, Doy fe.-

Están las firmas de los comparecientes. Signado. A.HUERTA
 Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

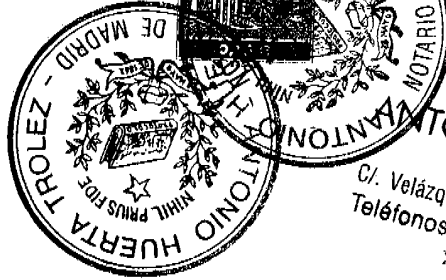
ANEXO I

7K6539197

7K6538448

05/2006

05/2006



ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO
C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79

F:\wpacolintermoney.pod

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO : DOS MIL SESENTA Y SEIS.

En MADRID, mi residencia, a cuatro de septiem-
bre de dos mil seis.

Ante mí, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-
GUERRERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con
residencia en esta Capital, como sustituto por im-
posibilidad accidental de mi compañero de igual re-
sidencia DON ANTONIO HUERTA TROLEZ, y para su pro-
tocolo.

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, mayor de edad, solte-
ro, vecino de Madrid, con domicilio profesional en
la Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy núme-
ro 1), Torre Picasso, y D.N.I./N.I.F. número
51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",

domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante mi sustituido compañero, el día 16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

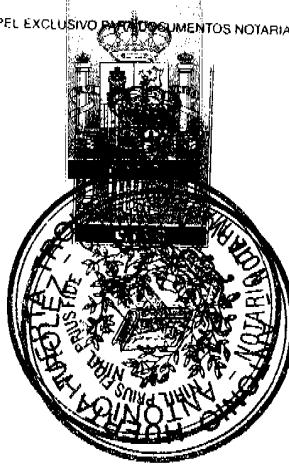
Sus facultades para este otorgamiento resultan de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que

7K6539196

7K6538447

05/2006
05/2006

representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en certificación que me entrega e incorporo a esta escrita, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMO-NEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 3 de julio de 2.006, y, en consecuencia: ----

Se faculta a **DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO** para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de esta Sociedad a la ejecución del acuerdo sobre constitución de Fondo de Titulización que consta en la certificación y ejercite las fa-

cultades que figuran en la misma. -----

La citada certificación está extendida en dos folios escritos por una sola cara, expedida por el propio compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo, y, como queda dicho, se incorpora a esta escritura como documento unido, omitiéndose aquí a fin de evitar repeticiones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo por su elección, íntegramente y en voz alta, esta escritura al compareciente quien presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7I, números 4275017 y 4275016, yo, el Notario, doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA

Está la firma del compareciente. Signado: F.J. Cedrón. Es
Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO

7K6539195

7K6538446

05/2006

05/2006



InterMoney

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, con el Consejo de Administración de la
Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza.
Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso

CERTIFICA:

Que, en Madrid, el 3 de julio de 2.006 a las 10 horas, se celebró en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. hallándose presentes la totalidad de los miembros del Consejo, esto es, D. José Antonio Trujillo del Valle, D^a. Carmen Barrenechea Fernández, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville

Presidió la reunión D. José Antonio Trujillo del Valle en calidad de Presidente, actuando como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

- 1) Constituir un Fondo de Titulización, denominado, en principio, "IM CAJAMAR 4, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por la Entidad Cedente Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito ("Cajamar") por un importe nominal máximo de hasta MIL DOSCIENTOS MILLONES (1.200.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.
- 2) Emitir con cargo al Fondo "IM CAJAMAR 4, Fondo de Titulización de Activos", Bonos de Titulización por un importe nominal máximo de hasta MIL DOSCIENTOS MILLONES (1.200.000.000) de euros.
- 3) Facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:
 - Determinar la denominación final del Fondo.
 - Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
 - Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
 - Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.
 - Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos y escrituras estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.

En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

4) Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM CAJAMAR 4, Fondo de Titulización de Activos", a la firma Ernst & Young, S.L. con CIF: B-78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

5) Autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

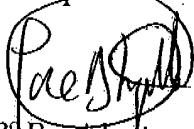
6) Aprobar el acta de la reunión

Que tras ser aprobada al finalizar la reunión, el acta de la reunión fue firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

ASIMISMO CERTIFICO:

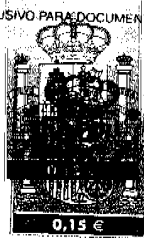
Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 31 de agosto de 2006


VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle


Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

05/2006
05/2006



7K6539194
7K6538549



[Handwritten signature]

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7K, números: 6538448, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a cinco de Septiembre de dos mil seis. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

7G2904443

04/2006



**"ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES "**

**NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y
DOS.**-----

En ALMERIA, mi residencia, a dieciocho de Agosto de dos
mil seis.-----

Ante mí, **ALBERTO AGÜERO DE JUAN**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Granada.-----

==== COMPARECE ====

DON JOSE CARDENAS MIRALLES, mayor de edad,
casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos
en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, con D.N.I. número
27.158.455-D.-----

Conozco al compareciente. -----

INTERVIENE: -----

Como Apoderado que es, en nombre y representación de la
**CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO**, domiciliada en Almería, Plaza
Barcelona nº 5, y C.I.F.: F-04-00147-5.-----

Anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería y

7K6539193



05/2006



Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, constituida por tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 15 de Junio de 2.001, ante el mismo fedatario, número 2.165 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 48, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 70. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco

7G2904442

04/2006



de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. ---

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por EL CONSEJO RECTOR de la citada entidad, Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión celebrada el día 27 de junio de 2006, según resulta de certificación expedida con fecha 16 de agosto de 2006 por el Secretario de dicho Consejo Rector DON FRANCISCO COLOMER DE LA OLIVA, con el Visto Bueno del Presidente, DON ANTONIO PEREZ LAO. -----

Uno a esta matriz para forma parte integrante de ella, la citada certificación; considero legítimas las firmas que las autorizan. -----

Me asegura la vigencia íntegra del referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -

Tiene, a mi juicio, según interviene capacidad legal para otorgar la presente ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

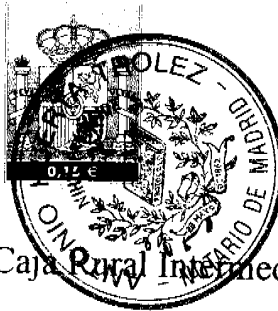
Conforme a lo anterior, -----

DICE Y OTORGA: -----

PRIMERO.- Que eleva a público los acuerdos adoptados

7K6539192

05/2006



por el Consejo Rector de la entidad Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en sesión de 27 de junio de 2006, que constan en la certificación antes aludida, cuyo contenido se da aquí por reproducido.-----

Solicita su inscripción en los registros correspondientes.-----

OTORGAMIENTO: -----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgantes o interviniente/s.-----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 7C7149472 y siguiente correlativo. DOY FE.-----

Está la firma del compareciente.-----

Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, Nº 8º.
Concepto EMISIÓN.
Base: 1.200.000.000 €. TOTAL: 6.899,84. (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

04/2006



7G2904441



FRANCISCO COLOMER DE LA OLIVA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada el día 27 de junio de 2006, previa convocatoria al efecto, con arreglo a los Estatutos sociales de la Entidad, con asistencia de todos sus miembros, en segunda convocatoria, y por unanimidad, consta el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Primero: Se acuerda por unanimidad emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta Mil Doseientos Millones de Euros (1.200.000.000.- Euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre del Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") y denominado IM Cajamar 4 (en adelante, el "Fondo"), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se acuerda por unanimidad facultar en los más amplios términos a D. Javier M. Blasco Díez, con D.N.I. 50.058.734-Q; a D. José Gádenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D; a D. Juan Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C; y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

a) Selecciones los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

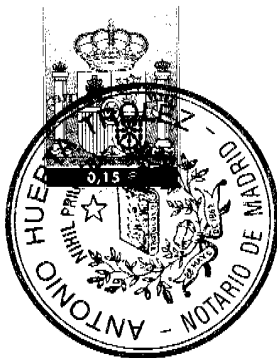
b) Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.

c) Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente y, en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.

d) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión

7K6539191

05/2006



de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes. Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. Asimismo se les faculta para firmar contratos de crédito, préstamo, permuta financiera, apertura de cuentas, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Tercero: Asegurar y/o suscribir bonos de titulización emitidos por el Fondo hasta un importe máximo de Mil Doscientos Millones de Euros (1.200.000.000.-Euros).

Cuarto: Igualmente, los citados Sres. quedan facultados de forma expresa para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevar a Escritura Pública el presente acuerdo, en cuanto pudiera ser necesario, otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran oportunos, incluyendo escrituras de subsanación, rectificación o aclaración, instando las correspondientes inscripciones en los Registros Públicos competentes.

SIGUE CERTIFICANDO: Que en relación con el indicado acuerdo de creación del Fondo de Titulización de Activos IM Cajamar 4, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de esta Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 27 de junio de 2006, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

SIGUE CERTIFICANDO: Que el Acta de la citada reunión de fecha 27 de junio de 2006 fue aprobada por unanimidad y conforme a las normas establecidas al efecto en la siguiente sesión del Consejo Rector, celebrada el día 25 de julio de 2006.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería, a 16 de agosto de dos mil seis.

V. B.
EL PRESIDENTE.



Fdo. Antonio Pérez Lao.

04/2006



7G2904440

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y a instancia de la sociedad, expido copia en cuatro folios, numero 2904443 y los tres anteriores, en numeración correlativa, de la serie 7G. En ALMERÍA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Handwritten signature in a circle

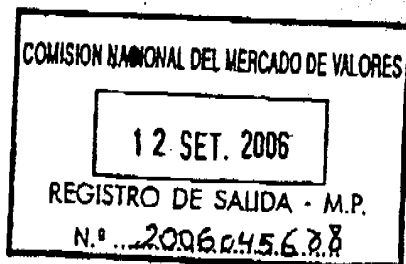
7K6539190

05/2006



ANEXO II

D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente de
Intermoney Titulización, SGFT, S.A.
Plaza Ruíz Picasso 1
Edificio Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid



Madrid, 12 de septiembre de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

- Fondo: **IM CAJAMAR 4, F.T.A.**
- Emisión: **Bonos de titulación por importe de 1.012 millones de euros**
- Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, SGFT, S.A.**

con fecha fecha 12/9/06 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Gestora, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29/6/06, ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado **IM CAJAMAR 4, F.T.A** con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad **Intermoney Titulización SGFT, S.A.**"*

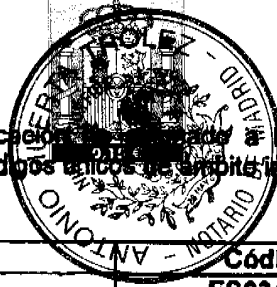
PENDIENTE DE TASAS

7K6539189



05/2006

La Agencia Nacional de Codificación de Valores de España a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.



| Serie | Código ISIN |
|-------|--------------|
| A | ES0349044000 |
| B | ES0349044018 |
| C | ES0349044026 |
| D | ES0349044034 |
| E | ES0349044042 |

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

PENDIENTE DE TASAS

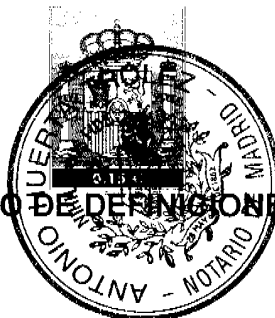
ANEXO III

7K6539188

05/2006



1111111111



GLOSARIO DE DEFINICIONES

| | |
|---|---|
| Agencias de Calificación | Significará las entidades Fitch Ratings España, S.A. y Moody's Investor Service España, S.A, quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos. |
| Agente Financiero | Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular . o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones. |
| Amortización Anticipada | Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura. |
| Avance Técnico | Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación 6.3.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, que deberá ser entregada por el Cedente en cada Fecha de Cobro, adicionalmente a la cantidad recaudada de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cobro anterior. |
| Banco Popular Español, S.A. [*] | Significará "Banco Popular". |
| Bonos | Significará los Bonos A, los Bonos B, los Bonos C, los Bonos D y los Bonos E. |
| Bonos A | Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo. |
| Bonos B | Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo. |
| Bonos C | Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo. |
| Bonos D | Significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo. |
| Bonos E | Significará los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo. |
| Cajamar | Significará "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito". |
| Calyon | Significará "Calyon" |
| Cantidad Disponible para Amortizar | Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en el apartado 14.3.4 de la Escritura. |

| | |
|---|---|
| Cantidad Teórica de Amortización | Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso. |
| Cartera Cedible | Significará la cartera auditada a 25 de agosto de 2006, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán los Certificados que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3. del Módulo Adicional. |
| Cedente | Significará, "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito". |
| Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca | Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento. |
| Circunstancias Objetivas Sobrevenidas | Significa la definición que al respecto se establece en el Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB), ó (CMOF). |
| CNMV | Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores". |
| Comisión Variable | Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la Estipulación Duodécima de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional. |
| CMOF | Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB). |
| Contrato de Agencia Financiera | Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos. |
| Contrato de Cuenta de Reinversión | Significará el contrato entre Cajamar y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 13 de septiembre de 2006, de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión). |
| Contrato de Permuta Financiera de Intereses | Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Cajamar como Parte B, de fecha 13 de septiembre de 2006, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta |



05/2006

7K6539187

Financiera de In



| | |
|---|--|
| Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales | Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 13 de septiembre de 2006 regulando el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. |
| Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período | Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 13 de septiembre de 2006 regulando el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período. |
| Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación | Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito con fecha 13 de septiembre de 2006, por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, y las Entidades Aseguradoras de los Bonos. |
| Contratos de Préstamos Subordinados | Significará el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. |
| Cuenta de Reinversión | Significará la cuenta a nombre del Fondo en el Cedente regulada en el Contrato de Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en el apartado 7.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional. |
| Cuenta de Tesorería | Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en el apartado 7.2 de la Escritura y en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional. |
| Deudores | Significará las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios concertadas con el Cedente. |
| Deutsche Bank | Significará "Deutsche Bank AG". |
| Día Hábil | Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid. |
| Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D | Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el apartado 14.3.4 de la Escritura y en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores. |
| Documento de Registro | Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. |
| Emisión | Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo. |
| Entidades Aseguradoras y Colocadoras | Significará las entidades Cajamar, Calyon y Deutsche Bank , y cualesquiera otra a las que estas entidades cediesen una parte de su compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido |

| | |
|--|---|
| | en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. |
| Entidades Directoras de la Colocación | Significará las entidades Cajamar, Calyon y Deutsche Bank, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. |
| Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura" | Significará la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y emisión de Bonos de Titulización. |
| Factores de Riesgo | Significará el apartado del Folleto en el que se analizan los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y, (iii) los activos que respaldan la emisión. |
| Fecha de Cobro | Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles.

La primera Fecha de Cobro será el 20 de octubre de 2006. |
| Fecha de Constitución | Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 13 de septiembre de 2006. |
| Fecha de Desembolso | Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de los Certificados al Cedente, es decir, el 19 de septiembre de 2006. |
| Fecha de Determinación | Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 15 de septiembre de 2006. |
| Fecha de Liquidación Anticipada | Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro. |
| Fecha de Pago | Significará los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de diciembre de 2006. |
| Fecha de Vencimiento Legal | Significará el día 22 de marzo de 2049, que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Certificado de |



05/2006



7K6539186

(36) meses de vigencia de último Certificado de Transmisión de valores registrado en el Fondo.

| | |
|--------------------------------------|---|
| Folleto | Significará el folleto Normativo registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) el presente glosario de definiciones. |
| Fondo de Reserva | Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los fondos provenientes de la suscripción de los Bonos E y completado de acuerdo con la aplicación de recursos que establece el Orden de Prelación de Pagos. |
| Fondo o Fondo de Titulización | Significará "IM CAJAMAR 4, Fondo de Titulización de Activos". |
| IBERCLEAR | Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A." |
| Ley 19/1992 | Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones. |
| Ley 2/1981 | Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones. |
| Ley 24/1988 | Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. |
| Ley 3/1994 | Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero. |
| Ley 44/2002 | Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. |
| Liquidación Anticipada | Significará la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura. |
| Margen | Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al apartado 4.8.4. de la Nota de Valores y la estipulación 14.2.2 de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos. |
| Módulo Adicional | Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. |

| | |
|---|---|
| Nota de Valores | Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. |
| Orden de Prelación de Pagos | Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en el apartado 15.1 de la Escritura, excepto para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en apartado 15.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional. |
| Período de Cobro | Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 30 de septiembre de 2006. |
| Período de Suscripción | Significará el período comprendido entre las 14:30 horas de Madrid del día 15 de septiembre de 2006 y las 15:30 horas de Madrid del día 15 de septiembre de 2006. |
| Períodos de Devengo de Intereses | Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (22 de diciembre de 2006) (excluyendo ésta). |
| Permuta Financiera de Intereses | Operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de los Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Cajamar en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación decimoprimera de la Escritura. |
| Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales | Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. |
| Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período | Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período. |
| Préstamos Hipotecarios | Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible cuyo ratio saldo vivo sobre valor de tasación, a fecha 25 de agosto de 2006, es inferior al 100% |
| Préstamos Hipotecarios Fallidos | Significará los Préstamos Hipotecarios que (a) tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. |



7K6539185

05/2006

| | |
|---|---|
| Préstamos Hipotecarios No Fallidos | Significará los Préstamos Hipotecarios que no hayan pasado a la situación de Préstamos Hipotecarios Fallidos. |
| Préstamos Subordinados | Significará el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. |
| Real Decreto 1310/2005 | Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. |
| Real Decreto 685/1982 | Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones. |
| Real Decreto 926/1998 | Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones. |
| Recursos Disponibles | Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación Decimotercera de la Escritura de Constitución. |
| Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios | Significará el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución. |
| Saldo Nominal Pendiente | Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. |
| Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D | Significará, en relación a los Bonos A, B, C y D, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a esa Fecha de Pago. |
| Saldo Nominal Pendiente no Vencido | Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha. |
| Series | Significará las Series A, B, C, D, y E en que se agrupan los Bonos. |
| Sociedad Gestora | Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro. |
| Supuestos de Liquidación Anticipada | Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura. |
| Tipo de Interés de | Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, |

| | |
|---|---|
| Referencia de los Bonos | conforme se establece en el apartado 14.2.3. de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores. |
| Tipo de Interés Nominal de los Bonos | Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos. |
| Título Múltiple | Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6. |

7K6539184

05/2006



ANEXO

ON



05/2006

TIMBRE DE ESTADO



Table with 20 columns: # Pro, Fecha de la Amortización, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha Conciliación, Tipo de Interés, Valor Nominal, Valor Real, Valor Real con Interés, Valor Real con Interés y Gastos, Valor Real con Interés y Gastos y Retención, Monto de la Amortización, Localidad y nº del Registro, Año, Mes, Día, Hora, Número de la Amortización, and Folio. The table contains a dense grid of numerical and text data representing notary records.

7K6539182



05/2006

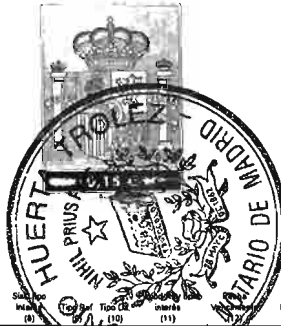


Table with columns: Nº Pmo, Fecha de ins, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Cesación, Tipo Inter, Vigencia, Saldo, Tipo de Operación, Localidad y nº del Registro, tomo, libro, folio, finca, inscripción, Num. CTH. Rows contain financial and legal data for various locations like BADALONA, MADRID, etc.

7K6539181

TIMBRE DEL ESTADO

05/2006



Table with columns: No. Ppto, Fecha de Emisión, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha Concurrencia, Tipo Inter. Vigente, Sal. Imp. Interés, Tipo Ref, Tipo (10), Tipo (11), Tipo (12), Localidad y nº del Registro, Tomo, Libro, Folia, Anca, Inscrición, Hom. CTH (19).

Table with columns: Tomo, Libro, Folia, Anca, Inscrición, Hom. CTH (19).

7K6539180

05/2006



Table with columns: Nº Pto (2), Fecha dato (2), Capital legal (3), Capital Pendiente de Amortizar (3), Fecha Concesión (3), Tipo (7), Vigencia (7), Sól. tipo (7), Int. tipo (7), Tipo Ref (7), Tipo Of (7), Periodo Rev tipo (7), Fecha Vencimiento (12), Localidad y nº del Registro (13), Imito (14), Imito (15), Imito (16), Imito (17), Inscripción (18), Hm. CTN (19). Rows contain detailed notary records.

05/2006

TIMBRE DEL ESTADO



Table with columns: Nº Pto, Fecha de Capital, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Concesión, Tipo, Valor, Fecha Vencimiento, Localidad y nº del Registro, Tomo, Libro, Folia, Recs, Inscripción, Cnta. Total. The table contains a dense list of financial records with numerical values and alphanumeric codes.

7K6539178

05/2006

BOLETIN
DEL ESTADO



Table with columns: No Fm, Fecha datos, Capital inicial, Capital Periclitado de Amortizar (A), Fecha Consolidación, Tipo Inter, Sit. tipo Interés, Tipo Ref, Tipo, Fecha, Modos y nº del Registro, Ison, Item, Ison, Item, Ison, Item, Num. CTD, etc. The table contains a dense list of financial records with various numerical values and alphanumeric codes.

| Nº Pímo | Fecha datos | Capital Inicial | Capital Pendiente de Amortizar (S) | Fecha Concesión | Tipo Inter. Vigente | Sist. Tipo Interés | Tipo Ref. | Tipo DW. | Periodo-Rev. tipo | Fecha Vencimiento | Localidad y nº del Registro | lomo | libro | folio | línea | Inscripción | Núm. CTH |
|-----------------------|-------------|-----------------|------------------------------------|-----------------|---------------------|--------------------|-----------|----------|-------------------|-------------------|-----------------------------|------|-------|-------|-------|-------------|----------|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
| 3054002231648213083 | 13/08/2006 | 34.400,00 | 38.882,47 | 27/10/2005 | 2,85 | 30/360 | EUR/A | 0,85 | 12 | 27/10/2005 | CUEVAS DEL ALMANZORA 1 | 756 | 584 | 51 | 28959 | 3 | 1.777 |
| 30540022381648213254 | 13/08/2006 | 60.000,00 | 56.176,96 | 08/10/2006 | 3,01 | 30/360 | EUR/A | 1,80 | 12 | 09/10/2006 | CUEVAS DEL ALMANZORA 1 | 686 | 512 | 135 | 34950 | 2 | 1.778 |
| 3054002285072080160 | 13/08/2006 | 118.900,00 | 117.091,52 | 10/09/2004 | 3,58 | 30/360 | EUR/A | 0,75 | 12 | 22/12/2005 | HUERCA OVERA 1 | 1228 | 122 | 86 | 11428 | 4 | 1.779 |
| 3054002302702085208 | 13/08/2006 | 22.700,00 | 21.053,33 | 01/10/2004 | 3,25 | 30/360 | EUR/A | 0,75 | 12 | 01/10/2004 | CUEVAS DEL ALMANZORA 1 | 752 | 561 | 202 | 38927 | 3 | 1.780 |
| 30540024781648213727 | 13/08/2006 | 72.000,00 | 27.281,88 | 29/12/2005 | 3,50 | 30/360 | EUR/A | 0,85 | 12 | 29/05/2011 | VERA 1 | 896 | 180 | 50 | 12730 | 3 | 1.781 |
| 30540025160720148814 | 13/08/2006 | 87.000,00 | 80.826,90 | 28/07/2005 | 4,15 | 30/360 | EUR/A | 0,75 | 12 | 28/07/2005 | ALMERIA 4 | 886 | 186 | 192 | 2584 | 4 | 1.782 |
| 30540025110720148998 | 13/08/2006 | 94.700,00 | 83.388,49 | 18/12/2005 | 3,00 | 30/360 | EUR/A | 0,80 | 12 | 18/12/2005 | VELEZ RUBIO 1 | 895 | 283 | 115 | 15743 | 6 | 1.783 |
| 30540025171849212860 | 13/08/2006 | 130.000,00 | 91.798,08 | 28/09/2005 | 2,77 | 30/360 | EUR/A | 1,50 | 12 | 28/09/2005 | MURCIA 5 | 2095 | 432 | 179 | 27880 | 5 | 1.784 |
| 3054002511648213278 | 13/08/2006 | 100.000,00 | 99.871,36 | 04/11/2005 | 2,85 | 30/360 | EUR/A | 0,95 | 12 | 04/11/2005 | VELEZ RUBIO 1 | 862 | 325 | 105 | 22902 | 5 | 1.785 |
| 30540027731648212929 | 13/08/2006 | 210.000,00 | 203.673,05 | 25/07/2005 | 4,15 | 30/360 | EUR/A | 0,75 | 12 | 25/07/2005 | EL EJDO 1 | 2503 | 1490 | 189 | 44732 | 6 | 1.786 |
| 30540027310720147055 | 13/08/2006 | 72.000,00 | 70.908,92 | 03/03/2006 | 3,54 | 30/360 | IRP/C | 0,25 | 12 | 03/03/2006 | CUEVAS DEL ALMANZORA 1 | 1779 | 579 | 218 | 37699 | 5 | 1.787 |
| 305400274780720146888 | 13/08/2006 | 126.000,00 | 122.744,47 | 18/05/2005 | 3,88 | 30/360 | EUR/A | 0,75 | 12 | 18/05/2005 | VERA 1 | 1276 | 315 | 109 | 28114 | 5 | 1.788 |
| 305400274780720146884 | 13/08/2006 | 88.000,00 | 85.289,13 | 18/10/2005 | 3,00 | 30/360 | EUR/A | 1,00 | 12 | 18/10/2005 | VERA 1 | 1313 | 531 | 173 | 30293 | 3 | 1.789 |
| 305400280581648212885 | 13/08/2006 | 128.840,00 | 126.477,80 | 28/12/2005 | 4,00 | 30/360 | EUR/A | 0,95 | 12 | 28/12/2005 | ROJUELAS DE MAR 1 | 1730 | 140 | 163 | 70800 | 3 | 1.790 |
| 30540028160720148715 | 13/08/2006 | 76.000,00 | 74.165,48 | 22/08/2005 | 3,25 | 30/360 | EUR/A | 1,00 | 12 | 22/08/2005 | ALMERIA 3 | 1303 | 514 | 13 | 23549 | 10 | 1.791 |
| 30540028190720147039 | 13/08/2006 | 70.000,00 | 68.279,24 | 13/12/2005 | 3,00 | 30/360 | EUR/A | 1,00 | 12 | 13/12/2005 | VELEZ RUBIO 1 | 182 | 277 | 5 | 26258 | 6 | 1.792 |
| 30540028190720147151 | 13/08/2006 | 54.000,00 | 52.152,44 | 01/12/2005 | 3,00 | 30/360 | EUR/A | 0,80 | 12 | 01/12/2005 | ALMERIA 2 | 1658 | 40 | 121 | 1815 | 3 | 1.793 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.794 |
| 30540028151649213033 | 13/08/2006 | 75.000,00 | 73.871,82 | 14/02/2006 | 3,80 | 30/360 | EUR/A | 0,50 | 12 | 14/02/2006 | ALMERIA 1 | 1627 | 110 | 118 | 88732 | 3 | 1.795 |
| 3054002812902003738 | 13/08/2006 | 312.000,00 | 308.880,23 | 26/08/2004 | 4,29 | 30/360 | EUR/A | 0,75 | 12 | 01/09/2004 | ALMERIA 4 | 1077 | 427 | 16 | 26208 | 4 | 1.796 |
| 305400280470720147151 | 13/08/2006 | 54.000,00 | 52.152,44 | 01/12/2005 | 3,00 | 30/360 | EUR/A | 0,80 | 12 | 01/12/2005 | ALMERIA 2 | 1658 | 40 | 121 | 1815 | 3 | 1.797 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.798 |
| 30540028151649213033 | 13/08/2006 | 75.000,00 | 73.871,82 | 14/02/2006 | 3,80 | 30/360 | EUR/A | 0,50 | 12 | 14/02/2006 | ALMERIA 1 | 1627 | 110 | 118 | 88732 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |
| 305400280581649212581 | 13/08/2006 | 156.400,00 | 147.841,60 | 14/07/2006 | 4,65 | 30/360 | EUR/A | 1,25 | 12 | 29/07/2006 | ALMERIA 3 | 1769 | 553 | 177 | 8528 | 3 | 1.799 |

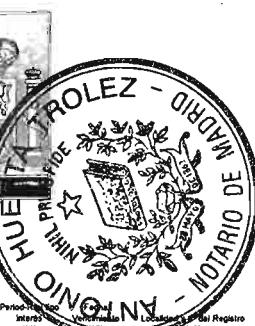
7K6539177

05/2006

TIMBRE DE ESTADO



| Nº Folio | Folio de datos | Capital Inicial | Capital Pendiente de Amortizar (\$) | Fecha Cancelación | Tipos Vigentes (7) | Sist. tipo interés (8) | Tipos Ref. (9) | Tipos O.C. (10) | Periodo de interés (11) | Período de inscripción (12) | Registro | Libro (13) | Folio (14) | Inscripción (15) | Mnt. CTH (16) |
|-----------------------|----------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|------------------------|----------------|-----------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|------------|------------|------------------|---------------|
| 305400774484212870 | 13/08/2006 | 90,000.00 | 88,529.57 | 03/11/2005 | 2,72 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 15/11/2035 | EL ELDADO | 2329 | 1254 | 80 | 1,825 |
| 30540077452016421290A | 13/08/2006 | 200,000.00 | 195,836.02 | 19/10/2005 | 2,87 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 13/10/2035 | SAN JAVIER 1 | 1831 | 3902 | 222 | 7,020 |
| 305400774516421297B | 13/08/2006 | 54,500.00 | 52,204.00 | 01/11/2005 | 2,72 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 13/10/2035 | SAN JAVIER 1 | 2005 | 1407 | 132 | 1,827 |
| 305400120007014690B | 13/08/2006 | 118,000.00 | 115,753.88 | 30/08/2005 | 4,44 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 30/08/2030 | ALMERIA 3 | 1800 | 500 | 58 | 4,198 |
| 305400120507014703B | 13/08/2006 | 116,500.00 | 114,087.71 | 04/09/2005 | 4,44 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 04/09/2035 | ALMERIA 3 | 1835 | 507 | 180 | 4,170 |
| 305400120907014704A | 13/08/2006 | 80,000.00 | 81,656.25 | 15/08/2005 | 2,80 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 15/08/2035 | ALMERIA 2 | 1935 | 507 | 15 | 4,162 |
| 305400120918421355A | 13/08/2006 | 125,700.00 | 123,409.80 | 27/12/2005 | 2,85 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 27/12/2030 | VERA 1 | 1151 | 478 | 18 | 4,008 |
| 305400154007014891B | 13/08/2006 | 110,000.00 | 107,887.40 | 23/08/2005 | 4,25 | 30/360 | EUR/8 | 0,85 | 12 | 10/08/2035 | ROQUETAS DE MAR 2 | 2245 | 51 | 108 | 3,290 |
| 305400178057014892 | 13/08/2006 | 45,000.00 | 42,588.09 | 18/07/2005 | 4,81 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 18/07/2030 | MURCIA 8 | 2118 | 257 | 40 | 8,982 |
| 3054001921184213177 | 13/08/2006 | 187,000.00 | 183,422.11 | 01/08/2005 | 5,04 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 01/08/2035 | ALMERIA 3 | 1847 | 513 | 101 | 4,253 |
| 3054001208184213955 | 13/08/2006 | 184,800.00 | 181,787.58 | 30/12/2005 | 2,95 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 30/12/2030 | ALMERIA 3 | 1876 | 127 | 47 | 10,688 |
| 30540017380718421385 | 13/08/2006 | 130,000.00 | 131,011.01 | 28/02/2004 | 4,15 | 30/360 | IRPAC | 0,50 | 12 | 28/02/2018 | MURCIA-COVERA 1 | 1083 | 464 | 174 | 484,818 |
| 3054001736070147027 | 13/08/2006 | 135,000.00 | 130,371.43 | 28/08/2005 | 2,80 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 28/08/2035 | ALMERIA 2 | 1788 | 183 | 34 | 1,007,8 |
| 3054001732184212581 | 13/08/2006 | 113,800.00 | 107,185.88 | 18/04/2004 | 2,75 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 18/05/2035 | ROQUETAS DE MAR 1 | 1865 | 428 | 12 | 5,805 |
| 305400188207014653A | 13/08/2006 | 18,500.00 | 18,088.00 | 04/02/2005 | 3,72 | 30/360 | IRPAC | 0,25 | 12 | 15/05/2030 | PURCHENA 1 | 1184 | 21 | 105 | 1572 |
| 3054027409184212982 | 13/08/2006 | 85,550.03 | 82,265.05 | 12/12/2005 | 2,72 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 01/03/2018 | MURCIA 1 | 141 | 141 | 122 | 7,084 |
| 3054027404184212718 | 13/08/2006 | 180,200.00 | 178,704.50 | 27/12/2005 | 2,81 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 27/12/2030 | MURCIA 5 | 3418 | 132 | 208 | 1,813 |
| 3054001208104213487 | 13/08/2006 | 84,000.00 | 77,847.47 | 14/12/2005 | 2,75 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 14/12/2030 | ALMERIA 3 | 2009 | 187 | 48 | 4,863 |
| 30540015480718540021 | 13/08/2006 | 55,283.11 | 53,111.37 | 08/08/2005 | 5,00 | 30/360 | IRPAC | 0,75 | 12 | 15/01/2028 | ROQUETAS DE MAR 1 | 1441 | 92 | 124 | 8,088 |
| 305400154707014887 | 13/08/2006 | 121,000.00 | 118,840.96 | 15/08/2005 | 2,95 | 30/360 | EUR/8 | 1,00 | 12 | 15/08/2030 | ROQUETAS DE MAR 2 | 2245 | 51 | 209 | 3,287 |
| 3054001549070147012 | 13/08/2006 | 120,331.70 | -37,204.04 | 19/10/2005 | 2,80 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 01/10/2035 | ALMERIA 3 | 2485 | 46 | 53 | 8,885 |
| 3054001198670148527 | 13/08/2006 | 68,000.00 | 66,408.18 | 13/07/2005 | 4,11 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 13/07/2018 | EL ELDADO 1 | 1801 | 841 | 13 | 3,536 |
| 3054001238070148527 | 13/08/2006 | 89,800.00 | 87,826.81 | 31/05/2005 | 4,19 | 30/360 | IRPAC | 0,25 | 12 | 31/05/2035 | MUJAS 2 | 1841 | 1045 | 187 | 74,878 |
| 3054002330718421282B | 13/08/2006 | 48,000.00 | 45,100.87 | 04/07/2005 | 2,85 | 30/360 | EUR/8 | 0,85 | 12 | 04/07/2035 | CUEVAS DEL ALMAZORERA 1 | 848 | 831 | 7 | 3,387 |
| 305400247707014891 | 13/08/2006 | 15,000.00 | 15,214.00 | 01/10/2005 | 2,80 | 30/360 | EUR/8 | 1,75 | 12 | 01/10/2035 | VERA 1 | 1800 | 525 | 132 | 4,783 |
| 3054002472184213031 | 13/08/2006 | 135,000.00 | 132,588.85 | 18/10/2005 | 2,85 | 30/360 | EUR/8 | 1,75 | 12 | 18/10/2035 | VERA 1 | 1313 | 331 | 172 | 30,232 |
| 3054002477184213178 | 13/08/2006 | 129,000.00 | 126,384.52 | 30/09/2005 | 2,87 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 30/09/2035 | VERA 1 | 1404 | 371 | 47 | 23,218 |
| 305400251807012306B | 13/08/2006 | 48,000.00 | 45,932.40 | 07/12/2004 | 4,18 | 30/360 | EUR/8 | 1,75 | 12 | 07/12/2028 | VELEZ RUBIO 1 | 881 | 311 | 32 | 2,207 |
| 3054002708184212370 | 13/08/2006 | 58,000.00 | 55,138.90 | 18/12/2005 | 2,80 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 18/12/2030 | ALMERIA 3 | 1702 | 128 | 77 | 8,282 |
| 30540027851070148739 | 13/08/2006 | 50,000.00 | 47,035.85 | 13/08/2005 | 2,80 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 13/08/2035 | SAN JAVIER 2 | 2717 | 228 | 125 | 17,851 |
| 30540028251184212811 | 13/08/2006 | 110,000.00 | 105,751.70 | 18/08/2005 | 4,15 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 18/08/2035 | ALMERIA 2 | 1788 | 184 | 111 | 1,111 |
| 3054002981184212823 | 13/08/2006 | 184,800.00 | 181,165.88 | 18/04/2004 | 2,75 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 11/05/2035 | ALMERIA 3 | 1865 | 428 | 12 | 5,805 |
| 30540033107014873 | 13/08/2006 | 110,000.00 | 106,838.69 | 11/03/2005 | 3,58 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 11/03/2035 | ALMERIA 3 | 1824 | 85 | 85 | 7,914 |
| 3054003311072632112 | 13/08/2006 | 120,000.00 | 115,857.94 | 07/01/2005 | 3,45 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 07/01/2035 | ALMERIA 2 | 1780 | 164 | 18 | 10,472 |
| 3054003311072632109 | 13/08/2006 | 120,000.00 | 117,588.47 | 07/12/2005 | 2,82 | 30/360 | EUR/8 | 0,80 | 12 | 07/12/2035 | ALMERIA 2 | 1875 | 259 | 1 | 16,126 |
| 3054003311648212486 | 13/08/2006 | 90,843.00 | 88,155.41 | 08/12/2005 | 1,78 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 08/12/2035 | ALMERIA 3 | 1801 | 841 | 13 | 3,536 |
| 3054007025070148978 | 13/08/2006 | 132,800.00 | 131,110.85 | 23/12/2005 | 3,50 | 30/360 | EUR/8 | 1,50 | 12 | 23/12/2035 | SAN JAVIER 1 | 252 | 183 | 34 | 8,724 |
| 3054007020184886878 | 13/08/2006 | 103,000.00 | 87,230.40 | 15/12/2003 | 3,16 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 15/12/2033 | MURCIA 1 | 2005 | 618 | 214 | 37,788 |
| 3054007020184886878 | 13/08/2006 | 103,000.00 | 87,230.40 | 15/12/2003 | 3,16 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 15/12/2033 | MURCIA 1 | 2005 | 618 | 214 | 37,788 |
| 3054007020184886878 | 13/08/2006 | 103,000.00 | 87,230.40 | 15/12/2003 | 3,16 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 15/12/2033 | MURCIA 1 | 2005 | 618 | 214 | 37,788 |
| 3054007020184886878 | 13/08/2006 | 103,000.00 | 87,230.40 | 15/12/2003 | 3,16 | 30/360 | EUR/8 | 0,75 | 12 | 15/12/2033 | MURCIA 1 | 2005 | 618 | 214 | 37,788 |



05/2006

MEMBRE DEL ESTADO



Table with columns: No. Pño, Fecha del act, Capital, Capital Pendiente, Fecha Cancelación, Tipo Inter., Situ. Tipo, Monto, Tipo Reg., Pº, Fº, Fechas, Localidad y nº del Registro, Tomo, Libro, Folio, Base, Inscripción, and Amt. C/ta.

Table with columns: Tomo, Libro, Folio, Base, Inscripción, and Amt. C/ta.

7K6539175



05/2006

Table with columns: Nº Párrafo, Fecha de otorgamiento, Capital inicial, Capital pendiente de amortizar, Fecha de concesión, Tipo de interés, Saldo íntegro, Tipo de renta, Localidad y nº del Registro, Tomo, Libro, Folio, Fincas inscritas, Nº de inscripción. Rows contain detailed notary records for various transactions.

Table with columns: Tomo, Libro, Folio, Fincas inscritas, Nº de inscripción. This table provides a summary of the registered properties from the main table.

7K6539174

TIMBRE DEL ESTADO



05/2006

Table with multiple columns: No. Fincas, Fecha Insc. Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar (€), Fecha Concesión, Tipo Objeto, Int. Interés (€), Tipo Obj., Tipo Obj., Tipo Obj., Tipo Obj., Fecha, Localidad y nº del Registro, Monto, Renta, Año, Fecha, Inscrición, Núm. C/ta. (€).

7K6539173

05/2006



Table with columns: Nº Pmo, Fecha, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortización, Fecha Cancelación, Tipo Inter, Snt. Tipo, Valor, Fecha, Localidad y nº del Registro, Tomo, Libro, Folia, Enca, Inscripción, Num. Total. Contains a large list of notarial records.

7K6539172

05/2006

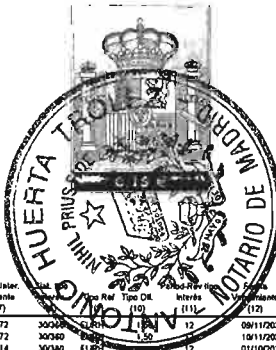


Table with columns: Nº Párrafo, Fecha de la Escritura, Capital Prometido, Capital Pagar, Fecha de la Escritura, Tipo Interés, Vigencia, Tipo de Opción, Interés, Localidad y nº del Registro, and Num. CTH. It contains a list of notarial entries with their respective details.

05/2006

TIMBRE DEL ESTADO



Table with columns: Nº Pcia (1), Fecha de otorgamiento (2), Capital Inicial (3), Capital Pendiente de Amortización (4), Fecha de concesión (5), Tipo Inter. (6), Nº de inscripción (7), Valor (8), Localidad y nº del Registro (9), (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20)

05/2006

REPUBLICA DE VENEZUELA
DEL ESTADO

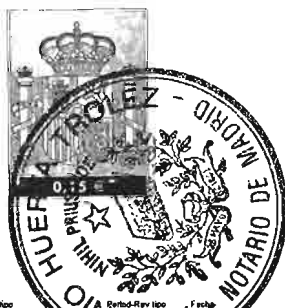


Table with columns: N° Proceso, Fecha otorgada, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Cancelación, Tipo Inter, Sal. Ipo, Tipo, Proveedor, Fecha, Localidad y n° del Registro, Tomo, Libro, Folia, No. Inscripción, and Am. CTH. The table contains a large number of rows of financial and legal data.

05/2006

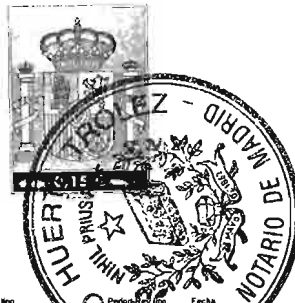


Table with columns: Nº Pino, Fecha Inicio, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha Concesión, Tipo Inter, Set Up Interés, Tipo Reg, Fecha Vencimiento, Descripción y nº del Registro, Imito, Imito, Imito, Imito, Imito, Num. CTH (19).

05/2006

TIMBRE DEL ESTADO



Table with columns: Nº Plano, Fecha del (1), Capital Inicial (2), Capital Pendiente de Amortizar (3), Fecha Cancelación (4), Tipo Inter. (5), Valor (6), Descripción (7), Localidad y nº del Registro (8), Importe (9), Año (10), Año (11), Año (12), Año (13), Año (14), Año (15), Año (16), Año (17), Año (18), Año (19), Año (20), Año (21), Año (22), Año (23), Año (24), Año (25), Año (26), Año (27), Año (28), Año (29), Año (30), Año (31), Año (32), Año (33), Año (34), Año (35), Año (36), Año (37), Año (38), Año (39), Año (40), Año (41), Año (42), Año (43), Año (44), Año (45), Año (46), Año (47), Año (48), Año (49), Año (50), Año (51), Año (52), Año (53), Año (54), Año (55), Año (56), Año (57), Año (58), Año (59), Año (60), Año (61), Año (62), Año (63), Año (64), Año (65), Año (66), Año (67), Año (68), Año (69), Año (70), Año (71), Año (72), Año (73), Año (74), Año (75), Año (76), Año (77), Año (78), Año (79), Año (80), Año (81), Año (82), Año (83), Año (84), Año (85), Año (86), Año (87), Año (88), Año (89), Año (90), Año (91), Año (92), Año (93), Año (94), Año (95), Año (96), Año (97), Año (98), Año (99), Año (100). Rows contain financial and registration data for various years from 2006 to 2025.



05/2006



Table with 16 columns: N° Prom, Fecha dato, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Concesión, Tipo Inter, Sexo, Edad, Estado, Fecha Vestimiento, Localidad y nº del Registro, Libro, Folio, Folio, Fecha Inscripción, and Núm. C.T.H. (18).

Table with columns: Nº Pímo, Fcha de las, Capital inicial, Capital Pendiente de Amortizar (3), Fcha Concesión, Tipo Inter, Sist. tipo Inter, Tipo Ref, Tipo Dct, Period-Rev tipo, Fecha Vencimiento, Localidad y nº del Registro, tomo libro folio línea inscrip, Num. CTH.

05/2006

EMPERE DEL ESTADO

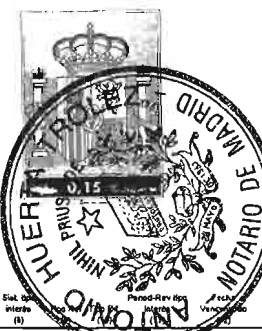


Table with columns: Nº Píno, Fecha datos, Capital inicial, Capital Pendiente, Fecha Concesión, Tipo Inter, Sal. de venta, Periodo Rev. del, Localidad y nº del Registro, Año, Libro, Folio, Inca, Inca (Inscripción), Abor. C/TA. The table contains numerous rows of financial and legal data.

05/2006

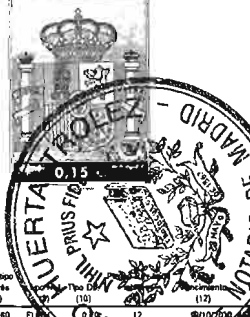


Table with columns: Nº Proceso, Fecha datos, Capital Inicial de Amortización, Capital Pendiente de Amortización, Fecha Concesión, Tipo Inter, Sist. tipo interés, País, Moneda, Valor, Descripción, Ciudad y nº del Registro, Tomo, Libro, Folio, Inca, Inca (18), Inca (19), Num. CTN.

| Nº Pmo | Fecha datos | Capital Inicial | Capital Pendiente | Fecha Cesación | Tipo Inter. Vigente | Sist. Lipo | Tipa Ref | Periodo | Fecha | Localidad y nº del Registro | tomo | libro | folio | finca | Inscripción | Num CTH | |
|-----------------------|-------------|-----------------|-------------------|----------------|---------------------|------------|----------|---------|-------|-----------------------------|--------------------------|-------|-------|-------|-------------|---------|-------|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
| 30580400164921245 | 13/09/2006 | 90.000,00 | 88.048,29 | 08/09/2005 | 4,54 | 30380 | EURH | 1,00 | 12 | 08/09/2005 | VECLA 1 | 1433 | 83 | 100 | 16684 | 8 | 5.921 |
| 3058040158070148801 | 13/09/2006 | 160.000,00 | 157.387,52 | 25/11/2005 | 2,75 | 30380 | EURH | 0,80 | 12 | 25/11/2005 | MURCIA 8 | 2005 | 810 | 191 | 47484 | 8 | 5.922 |
| 3058040154070148870 | 13/09/2006 | 148.000,00 | 145.592,73 | 30/11/2005 | 2,75 | 30380 | EURH | 0,75 | 12 | 30/11/2005 | MURCIA 4 | 2653 | 211 | 224 | 8538 | 9 | 5.923 |
| 3058040251070146983 | 13/09/2006 | 77.000,00 | 74.016,57 | 05/12/2005 | 3,50 | 30380 | EURH | 1,35 | 12 | 08/10/2005 | VECLA 1 | 1895 | 588 | 128 | 12883 | 7 | 5.924 |
| 3058032010720148718 | 13/09/2006 | 60.000,00 | 58.804,50 | 26/09/2005 | 2,75 | 30380 | EURH | 0,80 | 12 | 03/10/2005 | ALCANTARILLA 1 | 343 | 282 | 25 | 21078 | 3 | 5.925 |
| 3058032001649202221 | 13/09/2006 | 83.800,00 | 82.700,00 | 28/10/2004 | 2,97 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 24/04/2005 | MURCIA 4 | 2065 | 22 | 109 | 821 | 2 | 5.928 |
| 305803201649212428 | 13/09/2006 | 150.000,00 | 152.339,58 | 21/11/2005 | 2,72 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 20/11/2005 | CARTAGENA 1 | 3011 | 123 | 14 | 2198 | 4 | 5.929 |
| 3058032001649212484 | 13/09/2006 | 123.000,00 | 121.787,71 | 28/11/2005 | 3,15 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 18/11/2005 | MURCIA 7 | 2005 | 169 | 152 | 10898 | 6 | 5.928 |
| 30580320020720148712 | 13/09/2006 | 66.000,00 | 64.935,39 | 30/11/2005 | 2,80 | 30380 | EURH | 0,85 | 12 | 30/11/2005 | AGULAS 1 | 2281 | 588 | 35 | 52550 | 5 | 5.929 |
| 305805060649212878 | 13/09/2006 | 177.000,00 | 173.787,48 | 02/11/2005 | 2,75 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 02/11/2005 | ARENY'S DE MAR 1 | 1884 | 113 | 42 | 8311 | 4 | 5.930 |
| 30580506051649212748 | 13/09/2006 | 177.000,00 | 173.226,35 | 03/11/2005 | 2,87 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 29/11/2004 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1556 | 878 | 86 | 83574 | 5 | 5.938 |
| 30580506201649212402 | 13/09/2006 | 127.000,00 | 123.892,89 | 23/05/2005 | 3,87 | 30380 | EURH | 0,75 | 12 | 23/06/2005 | TERRASA 2 | 2903 | 284 | 197 | 16283 | 4 | 5.932 |
| 30580544441649212486 | 13/09/2006 | 75.125,00 | 71.817,89 | 13/06/2005 | 2,85 | 30380 | EURH | 0,85 | 12 | 13/06/2005 | BARCELONA 11 | 1095 | 1085 | 59 | 17081 | 8 | 5.933 |
| 3058054441649212808 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.454,00 | 04/08/2005 | 4,00 | 30380 | EURH | 0,80 | 12 | 05/08/2005 | SABADELL 1 | 3545 | 1270 | 99 | 14458 | 7 | 5.934 |
| 305805441649212912 | 13/09/2006 | 150.000,00 | 148.169,20 | 30/12/2005 | 2,95 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 02/02/2006 | TERRASA 3 | 3181 | 44 | 162 | 2551 | 4 | 5.935 |
| 305805520720148820 | 13/09/2006 | 183.000,00 | 181.460,81 | 11/02/2005 | 3,88 | 30380 | EURH | 0,85 | 12 | 05/08/2003 | L HOSPITALET DE LLOBREGA | 1684 | 585 | 19 | 8568 | 14 | 5.938 |
| 3058055841649212878 | 13/09/2006 | 72.000,00 | 70.350,03 | 08/08/2005 | 4,65 | 30380 | EURH | 1,25 | 12 | 08/08/2005 | AGULAS 1 | 2256 | 589 | 135 | 52008 | 3 | 5.937 |
| 30580589051649212780 | 13/09/2006 | 150.000,00 | 147.779,58 | 28/12/2005 | 2,90 | 30380 | EURH | 0,74 | 12 | 29/11/2004 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1556 | 878 | 86 | 83574 | 5 | 5.938 |
| 305805913301649212889 | 13/09/2006 | 132.000,00 | 130.428,81 | 16/01/2006 | 3,25 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 16/01/2006 | MURCIA 5 | 2969 | 278 | 37 | 17702 | 4 | 5.939 |
| 3058034741649212512 | 13/09/2006 | 202.880,00 | 199.159,13 | 28/10/2005 | 2,67 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 05/11/2005 | CARTAGENA 1 | 2809 | 1165 | 61 | 81474 | 6 | 5.940 |
| 3058034741649212588 | 13/09/2006 | 105.500,00 | 103.810,14 | 25/10/2005 | 2,81 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 05/11/2005 | SAN JAVIER 2 | 2707 | 258 | 154 | 19274 | 5 | 5.941 |
| 3058050211649212895 | 13/09/2006 | 275.000,00 | 273.720,79 | 12/01/2006 | 2,81 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 12/01/2006 | TERRASA 2 | 3012 | 373 | 164 | 21020 | 2 | 5.942 |
| 3058050380720148730 | 13/09/2006 | 213.800,00 | 205.105,83 | 04/08/2005 | 4,40 | 30380 | EURH | 1,00 | 12 | 04/08/2005 | BARCELONA 16 | 2247 | 571 | 12 | 27693 | 2 | 5.943 |
| 305803550720148755 | 13/09/2006 | 75.000,00 | 73.090,71 | 18/07/2005 | 5,31 | 30380 | EURH | 2,00 | 12 | 18/07/2005 | CARTAGENA 1 | 1085 | 387 | 182 | 7012 | 10 | 5.944 |
| 30580354140720148781 | 13/09/2006 | 42.000,00 | 39.574,37 | 28/12/2005 | 3,00 | 30380 | EURH | 0,50 | 12 | 28/12/2005 | MURCIA 8 | 3626 | 801 | 25 | 47025 | 3 | 5.945 |
| 3058035690720148884 | 13/09/2006 | 30.000,00 | 28.086,07 | 11/10/2005 | 3,75 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 11/10/2005 | MURCIA 5 | 3169 | 294 | 208 | 20644 | 4 | 5.946 |
| 3058035871649212602 | 13/09/2006 | 65.000,00 | 63.827,42 | 23/11/2005 | 3,20 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 23/11/2005 | MURCIA 5 | 2005 | 472 | 60 | 20304 | 7 | 5.947 |
| 3058035731649212488 | 13/09/2006 | 50.000,00 | 47.328,45 | 23/08/2005 | 4,15 | 30380 | EURH | 0,75 | 12 | 05/03/2002 | CARTAGENA 1 | 2444 | 834 | 64 | 71301 | 4 | 5.948 |
| 3058035880720148859 | 13/09/2006 | 72.000,00 | 70.055,89 | 31/08/2005 | 4,14 | 30380 | EURH | 0,80 | 12 | 10/09/2005 | AGULAS 1 | 2289 | 578 | 202 | 50459 | 3 | 5.949 |
| 3058035881649212416 | 13/09/2006 | 90.000,00 | 88.688,33 | 26/04/2005 | 4,11 | 30380 | EURH | 1,00 | 12 | 23/11/2005 | AGULAS 1 | 2031 | 338 | 124 | 34669 | 4 | 5.950 |
| 305803581649212804 | 13/09/2006 | 157.700,00 | 151.048,24 | 10/11/2005 | 3,72 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 01/11/2005 | RUBI 1 | 1131 | 1131 | 151 | 6884 | 18 | 5.951 |
| 3058056631649212934 | 13/09/2006 | 154.000,00 | 151.538,53 | 05/11/2005 | 2,85 | 30380 | EURH | 0,85 | 12 | 05/11/2005 | TERRASA 3 | 1171 | 137 | 197 | 10541 | 8 | 5.952 |
| 3058055511649212949 | 13/09/2006 | 150.000,00 | 148.087,24 | 17/01/2006 | 2,72 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 10/02/2006 | ROQUETAS DE MAR 1 | 2630 | 980 | 117 | 89960 | 4 | 5.953 |
| 3058070631649212523 | 13/09/2006 | 143.000,00 | 138.305,14 | 20/12/2005 | 3,15 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 20/12/2005 | MURCIA 8 | 2811 | 528 | 117 | 81730 | 4 | 5.954 |
| 30580710716492148655 | 13/09/2006 | 72.000,00 | 70.786,52 | 20/10/2005 | 3,22 | 30380 | EURH | 1,00 | 12 | 31/10/2005 | ALCANTARILLA 1 | 918 | 217 | 133 | 15277 | 6 | 5.955 |
| 3058071071649212818 | 13/09/2006 | 144.105,33 | 137.248,51 | 05/07/2005 | 4,31 | 30380 | EURH | 1,00 | 12 | 05/07/2005 | MALAGA 7 | 807 | 320 | 170 | 18981 | 9 | 5.956 |
| 3058071071649212925 | 13/09/2006 | 52.000,00 | 50.338,49 | 31/05/2005 | 3,30 | 30380 | EURH | 0,85 | 12 | 31/05/2005 | MALAGA 8 | 2081 | 217 | 70 | 2382 | 4 | 5.957 |
| 3058036861649212488 | 13/09/2006 | 58.000,00 | 56.409,25 | 20/10/2005 | 3,25 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 18/11/2005 | MAZARRON 1 | 1811 | 1209 | 164 | 26807 | 7 | 5.958 |
| 30580378091649212434 | 13/09/2006 | 70.000,00 | 68.383,79 | 13/07/2005 | 4,48 | 30380 | EURH | 1,15 | 12 | 13/07/2005 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1585 | 235 | 204 | 14886 | 7 | 5.959 |
| 3058075880720148857 | 13/09/2006 | 28.000,00 | 23.952,24 | 14/08/2005 | 3,25 | 30380 | EURH | 1,25 | 12 | 14/08/2005 | ALMERIA 1 | 1321 | 732 | 105 | 51231 | 2 | 5.960 |
| 305807620720148886 | 13/09/2006 | 180.000,00 | 176.890,89 | 11/10/2005 | 3,15 | 30380 | EURH | 1,00 | 12 | 11/10/2005 | ALMERIA 3 | 1568 | 216 | 142 | 2551 | 7 | 5.961 |
| 30580762072014888 | 13/09/2006 | 143.800,00 | 141.655,11 | 30/11/2005 | 3,10 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 30/11/2005 | ALMERIA 1 | 1835 | 1180 | 204 | 89068 | 3 | 5.962 |
| 3058076210720147040 | 13/09/2006 | 156.000,00 | 153.929,89 | 30/12/2005 | 3,25 | 30380 | EURH | 0,70 | 12 | 30/12/2005 | ROQUETAS DE MAR 1 | 2490 | 843 | 165 | 54068 | 3 | 5.963 |
| 3058018830720148856 | 13/09/2006 | 90.000,00 | 86.444,01 | 15/11/2005 | 3,25 | 30380 | IRPCC | 0,00 | 12 | 15/11/2005 | PURCHENA 1 | 1084 | 81 | 51 | 4236 | 4 | 5.964 |
| 3058015881649212843 | 13/09/2006 | 215.000,00 | 210.920,25 | 18/12/2005 | 2,72 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 18/12/2005 | AGULAS 1 | 2031 | 338 | 124 | 34669 | 4 | 5.965 |
| 30580381301649212386 | 13/09/2006 | 91.000,00 | 88.338,88 | 26/07/2005 | 3,15 | 30380 | EURH | 0,75 | 12 | 01/08/2005 | MURCIA 5 | 3244 | 106 | 74 | 9973 | 4 | 5.966 |
| 30580381301649212508 | 13/09/2006 | 122.000,00 | 119.328,44 | 20/10/2005 | 3,25 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 20/10/2005 | MURCIA 8 | 3307 | 748 | 23 | 38341 | 12 | 5.967 |
| 30580382821649212743 | 13/09/2006 | 93.840,00 | 91.698,43 | 20/07/2005 | 4,58 | 30380 | EURH | 1,25 | 12 | 10/08/2005 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1088 | 376 | 193 | 18151 | 9 | 5.968 |
| 30580382801649212774 | 13/09/2006 | 208.000,00 | 207.212,44 | 18/07/2005 | 4,68 | 30380 | EURH | 1,28 | 12 | 18/07/2005 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1088 | 376 | 193 | 18151 | 9 | 5.969 |
| 3058038281649212873 | 13/09/2006 | 78.100,00 | 74.582,86 | 28/03/2005 | 2,87 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 30/08/2005 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1264 | 486 | 106 | 10139 | 9 | 5.970 |
| 3058038281649212872 | 13/09/2006 | 73.000,00 | 71.108,45 | 20/10/2005 | 3,00 | 30380 | EURH | 1,50 | 12 | 13/11/2006 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1176 | 431 | 17 | 20939 | 8 | 5.971 |
| 30580302130720148818 | 13/09/2006 | 75.000,00 | 73.514,87 | 14/07/2005 | 3,34 | 30380 | IRPCC | 0,25 | 12 | 14/07/2005 | MURCIA 8 | 1675 | 72 | 81 | 2742 | 12 | 5.972 |
| 30580302130720148820 | 13/09/2006 | 300.000,00 | 293.887,18 | 23/06/2004 | 4,18 | 30380 | IRPCC | 0,25 | 12 | 05/12/2005 | CANJAYAR 1 | 1231 | 161 | 83 | 12848 | 3 | 5.973 |
| 30580022840720010307 | 13/09/2006 | 300.000,00 | 233.897 | | | | | | | | | | | | | | |

7K6539163

05/2006

TIMBRE DEL ESTADO



Table with columns: Nº Folio, Fecha de Inscripción, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Conclusión, Tipo Inscr, Sitio Inscr, Tipo Ref, Tipo de Inscr, Fecha Vencimiento, Localidad y nº del Registro, Monto, Año, Día, Hora, Inscripción, Num. C/19. Contains a long list of notarial records.

7K6539162

05/2006



Table with columns: Nº Folio, Fecha, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha Cancelación, Tipo Inter., Sín. Tipo, Loo Ref., Fecha, Venimiento, Localidad y nº del Registro, Importe, Año, Bólo, Fecha Inscripción, Mem. CTH. Contains a large list of notarial entries.

3050303461649212917 13/09/2006 42.000,00 46.351,46 09/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 09/12/2020 MURCIA 5 3298 122 35 10799 5 6.513

3050303461649212955 13/09/2006 290.400,00 253.116,07 12/12/2005 2,90 30/360 EURH 0,74 12 12/12/2025 MURCIA 2 2050 286 124 15308 8 6.514

30503037310720148748 13/09/2006 134.000,00 132.449,58 03/01/2006 3,27 30/360 EURH 1,00 12 25/01/2038 MOLINA DE SEGURA 1 1418 581 112 52723 8 6.519

30503039851649212817 13/09/2006 98.000,00 95.910,85 22/11/2005 2,87 30/360 EURH 1,50 12 22/11/2050 LORCA 2 2157 88 03 8597 3 6.516

30503041921649212359 13/09/2006 115.000,00 105.540,33 07/02/2005 3,00 30/360 EURH 0,98 12 05/10/2025 MURCIA 6 2425 218 47 18208 4 6.517

3050304191649212496 13/09/2006 170.000,00 168.589,01 28/07/2005 4,65 30/360 EURH 1,25 12 05/09/2035 MURCIA 2 2871 481 133 2874 3 6.518

30503042420720146680 13/09/2006 153.000,00 151.053,91 26/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,25 12 09/10/2038 ALCANTARRILLA 1 267 217 177 16259 8 6.519

305030438151649212968 13/09/2006 120.000,00 117.818,04 08/11/2005 2,72 30/360 EURH 1,50 12 08/11/2035 MAZARRON 1 1737 827 78 48108 5 6.520

30504109811649212788 13/09/2006 54.000,00 51.772,49 11/10/2005 4,00 30/360 EURH 1,50 12 01/11/2020 ROJETAS DE MAR 1 1784 317 190 3211 6 6.521

30504109881649213112 13/09/2006 90.000,00 88.559,84 25/01/2006 2,81 30/360 EURH 1,50 12 01/02/2031 ROJETAS DE MAR 1 2775 1067 72 6599 8 6.522

3050411180720146900 13/09/2006 100.000,00 95.092,59 23/09/2005 3,00 30/360 EURH 0,75 12 05/10/2020 ALMERIA 2 1769 153 123 9490 3 6.523

30504156720146936 13/09/2006 120.000,00 118.374,90 30/10/2005 3,00 30/360 EURH 1,50 12 05/10/2025 ALMERIA 4 1485 612 83 97561 3 6.527

30504215151649213420 13/09/2006 65.000,00 62.754,69 05/10/2005 3,00 30/360 EURH 1,50 12 05/10/2025 AGUILAS 1 2279 588 92 33605 10 6.525

3050422881649213287 13/09/2006 100.000,00 98.124,54 03/11/2005 4,15 30/360 EURH 0,75 12 15/12/2025 MOLINA DE SEGURA 1 1517 646 110 34789 10 6.528

3050422891649213311 13/09/2006 100.000,00 98.396,89 09/11/2005 2,80 30/360 EURH 1,50 12 03/12/2025 MOLINA DE SEGURA 1 1485 612 83 97561 3 6.527

3050423301649213248 13/09/2006 110.000,00 107.703,48 08/09/2005 4,54 30/360 EURH 1,00 12 08/09/2035 SAN JAVIER 1 299 289 144 25342 5 6.529

30504234591649212453 13/09/2006 116.000,00 115.624,58 11/07/2005 4,71 30/360 EURH 1,40 12 15/08/2035 SAN JAVIER 1 299 289 144 25342 5 6.529

30504259191649212864 13/09/2006 175.000,00 171.008,25 01/08/2005 4,00 30/360 EURH 0,60 12 01/08/2035 MURCIA 8 3271 644 44 32370 9 6.530

30504259191649213127 13/09/2006 128.000,00 123.271,90 20/09/2005 2,75 30/360 EURH 0,75 12 20/11/2034 MURCIA 1 1313 515 29 51003 3 6.532

305042592017214955 13/09/2006 67.072,95 59.605,89 04/09/2002 3,78 30/360 EURH 12 09/07/2007 MOLINA DE SEGURA 1 1331 526 18 9595 10 6.533

305042592017214979 13/09/2006 70.000,00 67.570,89 29/08/2005 5,04 30/360 EURH 1,50 12 02/08/2025 MOLINA DE SEGURA 1 993 993 145 41542 8 6.534

30504284501649212255 13/09/2006 174.000,00 168.908,29 04/04/2005 4,68 30/360 EURH 0,75 12 05/04/2035 SAN JAVIER 1 391 893 145 41542 8 6.534

30504284501649212415 13/09/2006 120.000,00 115.198,60 01/08/2005 4,85 30/360 EURH 1,25 12 02/08/2025 SAN JAVIER 1 2008 161 93 18225 5 6.535

3050428511649213450 13/09/2006 120.000,00 118.208,29 30/11/2005 2,90 30/360 EURH 1,50 12 30/11/2025 MURCIA 6 2578 161 73 12651 3 6.538

3050429511649213455 13/09/2006 97.600,00 96.236,90 11/12/2005 2,85 30/360 EURH 1,50 12 21/12/2035 MURCIA 6 2876 287 62 19399 4 6.537

30504298461649140286 13/09/2006 27.838,43 25.038,71 16/12/2004 3,41 30/360 EURH 1,00 12 30/11/2019 MURCIA 8 3545 520 147 35702 5 6.538

3050429851649212825 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212845 13/09/2006 76.500,00 74.688,01 02/01/2006 3,25 30/360 EURH 1,50 12 02/01/2026 MURCIA 7 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 2897 6 6.542

3050429851649212889 13/09/2006 188.000,00 186.133,27 26/01/2008 3,25 30/360 EURH 1,50 12 05/03/2038 SAN JAVIER 1 1408 1087 73 71091 3 6.541

3050429851649212872 13/09/2006 130.000,00 127.043,02 20/07/2005 3,91 30/360 EURH 0,80 12 20/07/2035 MURCIA 2 2005 283 56 13791 5 6.540

3050429851649212845 13/09/2006 140.000,00 138.069,03 14/12/2005 3,50 30/360 EURH 1,50 12 23/02 108 21 28

7K6539161

05/2006



Table with columns: Nº Finca (2), Fecha (3), Capital Inicial/Amortizado (4), Capital Pendiente (5), Fecha Cancelación (6), Tipo Inicial (7), Tipo Actual (8), Tipo Ref. (9), Tipo Actual (10), Interés (11), Fecha Financiamiento (12), Localidad y nº del Registro (13), Base (14), Tasa (15), Comisión (16), Inicial (17), Final (18), and Núm. Inscripción (19).

05/2006



Table with columns: Nº Pmo, Fecha deces, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortización, Fecha Consorcio, Tipo Inter, Vigente, Uti, Localidad y nº del Registro, and Am. CT4. It contains a list of financial records with various numerical values and dates.

Table with columns: No Fnc, Fcha, Capital, Capital, Fcha, Tipo, Sial, Sial, Tipo, Period, Fecha, Localidad, tomo, libro, foto, fines, incripción, Num. C/TA. It lists various property records with their respective details.

REPUBLICA DE MADRID

05/2006



Table with columns: N° Proceso, Fecha de inscri, Capital Inicial, Capital Promovida, Fecha Constitucion, Tipo Inscr, Sal, Tipo Inscr, Tipo Rel, Tipo Of, Periodo Rev, Fecha Vencimiento, Localidad y nº de inscri, Inscrito, Libro, Folio, Inscrito, Inscrito, Num. C/I.

| Nº Pzmo | Fecha datos | Capital Inicial | Capital Pzmo | Fecha Concesión | Tipo Registro | Situ. Inscrit. | Tipo Ref | Tipo Tit | Periodo | Rev tipo | Fecha | Localidad y nº del Registro | Inscripción | | | | Núm. CTH | |
|----------------------|-------------|-----------------|--------------|-----------------|---------------|----------------|----------|----------|---------|----------|------------|-----------------------------|-------------|------|-----|-------|----------|-------|
| | | | | | | | | | | | | | (1) | (2) | (3) | (4) | | (5) |
| 305000586184821224 | 13/09/2006 | 130.000,00 | 126.888,48 | 04/01/2008 | 3,25 | 30360 | EURH | 1,75 | 12 | | 04/01/2008 | EL EJIDO 1 | 2166 | 1052 | 63 | 75235 | 7 | 7,401 |
| 3050012871848212988 | 13/09/2006 | 66.000,00 | 64.172,53 | 21/11/2005 | 3,00 | 30360 | EURH | 1,50 | 12 | | 21/11/2005 | BERJA 1 | 1880 | 464 | 100 | 46624 | 5 | 7,402 |
| 3050012400720148959 | 13/09/2006 | 164.000,00 | 161.441,65 | 02/12/2005 | 3,00 | 30360 | EURH | 0,80 | 12 | | 02/12/2005 | ALMERIA 3 | 1976 | 127 | 69 | 10899 | 3 | 7,403 |
| 30500123571848219781 | 13/09/2006 | 93.000,00 | 91.201,48 | 15/08/2005 | 2,95 | 30360 | EURH | 0,95 | 12 | | 15/08/2005 | VERA 1 | 1329 | 351 | 60 | 52977 | 3 | 7,404 |
| 30500125681848213112 | 13/09/2006 | 70.000,00 | 68.000,68 | 22/11/2005 | 2,72 | 30360 | EURH | 1,50 | 12 | | 22/11/2005 | VERA 1 | 1316 | 332 | 133 | 30346 | 3 | 7,405 |
| 30500128118482148919 | 13/09/2006 | 95.000,00 | 90.281,71 | 06/09/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 06/09/2005 | VERA 1 | 1314 | 245 | 5 | 23200 | 4 | 7,406 |
| 30500005981848212872 | 13/09/2006 | 160.000,00 | 156.346,36 | 15/07/2005 | 2,95 | 30360 | EURH | 0,95 | 12 | | 05/08/2005 | EL EJIDO 1 | 2214 | 1334 | 112 | 82248 | 6 | 7,407 |
| 30500124020720148543 | 13/09/2006 | 90.000,00 | 86.350,43 | 22/02/2005 | 3,25 | 30360 | EURH | 0,75 | 12 | | 22/02/2005 | ROQUETAS DE MAR 1 | 2959 | 838 | 155 | 43138 | 5 | 7,408 |
| 30500125581848213150 | 13/09/2006 | 115.000,00 | 113.190,91 | 15/11/2005 | 2,85 | 30360 | EURH | 0,85 | 12 | | 15/11/2005 | VERA 1 | 1263 | 307 | 126 | 27045 | 4 | 7,409 |
| 30500127460720147003 | 13/09/2006 | 37.520,00 | 36.587,83 | 23/12/2005 | 2,90 | 30360 | EURH | 0,85 | 12 | | 23/12/2005 | CANJAYAR 1 | 1240 | 85 | 137 | 3949 | 3 | 7,410 |
| 30500128950720148966 | 13/09/2006 | 145.000,00 | 142.376,47 | 25/10/2005 | 2,75 | 30360 | EURH | 0,75 | 12 | | 25/10/2005 | CUEVAS DE ALMANZORA 1 | 833 | 520 | 60 | 41277 | 3 | 7,411 |
| 30500131410720147233 | 13/09/2006 | 150.000,00 | 147.395,02 | 21/04/2005 | 4,22 | 30360 | EURH | 1,00 | 12 | | 01/08/2005 | EL EJIDO 1 | 2177 | 995 | 146 | 80750 | 5 | 7,412 |
| 30500131400720146789 | 13/09/2006 | 93.000,00 | 90.452,51 | 01/08/2005 | 4,40 | 30360 | EURH | 1,00 | 12 | | 01/08/2005 | EL EJIDO 1 | 1665 | 754 | 100 | 65378 | 6 | 7,413 |
| 30500131400720148784 | 13/09/2006 | 80.000,00 | 77.789,05 | 12/07/2005 | 4,31 | 30360 | EURH | 1,00 | 12 | | 06/04/2005 | EL EJIDO 1 | 1997 | 972 | 219 | 76586 | 5 | 7,414 |
| 30500131400720148787 | 13/09/2006 | 70.000,00 | 68.369,18 | 08/11/2005 | 2,80 | 30360 | EURH | 1,50 | 12 | | 08/11/2005 | ALMERIA 3 | 2022 | 134 | 5 | 11190 | 4 | 7,416 |
| 30500005580720148873 | 13/09/2006 | 85.000,00 | 82.927,28 | 08/11/2005 | 2,85 | 30360 | EURH | 0,75 | 12 | | 08/11/2005 | ALMERIA 3 | 2022 | 134 | 5 | 11190 | 4 | 7,416 |
| 30500006180720148958 | 13/09/2006 | 108.000,00 | 106.176,10 | 30/12/2005 | 3,50 | 30360 | EURH | 1,00 | 12 | | 30/12/2005 | ALMERIA 1 | 1703 | 866 | 74 | 35503 | 6 | 7,417 |
| 30500007440720148742 | 13/09/2006 | 84.140,00 | 81.876,45 | 18/08/2005 | 4,30 | 30360 | EURH | 0,90 | 12 | | 05/08/2005 | ROQUETAS DE MAR 1 | 2802 | 1103 | 25 | 48319 | 3 | 7,418 |
| 30500007440720148759 | 13/09/2006 | 98.000,00 | 95.356,34 | 26/08/2005 | 4,29 | 30360 | EURH | 0,75 | 12 | | 05/08/2005 | ROQUETAS DE MAR 1 | 2450 | 137 | 137 | 54059 | 3 | 7,418 |
| 30500007440720148773 | 13/09/2006 | 98.000,00 | 94.900,08 | 20/09/2005 | 3,50 | 30360 | EURH | 1,25 | 12 | | 20/09/2005 | ROQUETAS DE MAR 1 | 2347 | 201 | 223 | 15076 | 5 | 7,420 |
| 30500131481848212811 | 13/09/2006 | 100.000,00 | 98.249,89 | 19/10/2005 | 2,95 | 30360 | EURH | 0,95 | 12 | | 19/10/2005 | ROQUETAS DE MAR 1 | 2824 | 113 | 45 | 69791 | 3 | 7,421 |
| 30500006180720148961 | 13/09/2006 | 72.000,00 | 66.726,23 | 09/11/2005 | 2,75 | 30360 | EURH | 0,80 | 12 | | 09/11/2005 | ALMERIA 4 | 196 | 144 | 128 | 9873 | 3 | 7,422 |
| 30500006180720148962 | 13/09/2006 | 100.000,00 | 98.249,89 | 19/10/2005 | 2,95 | 30360 | EURH | 0,95 | 12 | | 09/11/2005 | ALMERIA 4 | 196 | 144 | 128 | 9873 | 3 | 7,422 |
| 30500007410720148834 | 13/09/2006 | 54.000,00 | 43.032,58 | 19/11/2005 | 3,20 | 30360 | EURH | 1,00 | 12 | | 01/12/2005 | ROQUETAS DE MAR 1 | 2517 | 239 | 93 | 18821 | 3 | 7,424 |
| 30500007441848212882 | 13/09/2006 | 138.184,67 | 135.652,91 | 12/09/2005 | 4,00 | 30360 | EURH | 0,80 | 12 | | 01/09/2005 | ALMERIA 2 | 2729 | 113 | 201 | 8331 | 3 | 7,425 |
| 3050008641848212812 | 13/09/2006 | 168.200,00 | 164.359,15 | 13/07/2005 | 2,95 | 30360 | EURH | 0,85 | 12 | | 13/07/2005 | ANTEQUERA 1 | 1419 | 969 | 89 | 27165 | 4 | 7,426 |
| 3050008641848212813 | 13/09/2006 | 168.200,00 | 164.359,15 | 13/07/2005 | 2,95 | 30360 | EURH | 0,85 | 12 | | 13/07/2005 | ANTEQUERA 1 | 1419 | 969 | 89 | 27165 | 4 | 7,426 |
| 3050125541848213268 | 13/09/2006 | 144.000,00 | 140.427,67 | 15/12/2005 | 4,91 | 30360 | EURH | 1,50 | 12 | | 15/12/2005 | VERA 1 | 1404 | 371 | 36 | 18888 | 11 | 7,428 |
| 3050128180720148988 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148989 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148990 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148991 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148992 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148993 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148994 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148995 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148996 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148997 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148998 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720148999 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149000 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149001 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149002 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149003 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149004 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149005 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149006 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149007 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149008 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149009 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149010 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149011 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149012 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149013 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149014 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149015 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149016 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | 12 | | 05/03/2005 | VERA 1 | 1320 | 31 | 137 | 3317 | 3 | 7,429 |
| 3050128180720149017 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.781,35 | 05/03/2005 | 4,54 | 30360 | IRPHC | 0,25 | | | | | | | | | | |

05/2006

GOBIERNO DEL ESTADO



Table with columns: N° Folio, Fecha Otorgada, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha Concesión, Tipo Inter, Valor, Localidad y n° del Registro, and Monto. It contains a dense list of financial records.

| Nº Pmo | Fecha Docs | Capital Inicial | Capital Pendiente | Fecha Concesión | Tipo Inter | Sist tipo | Tipo Ref | Tipo Ofl | Period-Rev | Fecha | Localidad y nº del Registro | Importe | Libro | Folio | Area | Inscripción | Num. C/Th |
|-----------------------|------------|-----------------|-------------------|-----------------|------------|-----------|----------|----------|------------|------------|-----------------------------|---------|-------|-------|-------|-------------|-----------|
| (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) | (19) |
| 3058080181449212630 | 13/09/2006 | 216.000,00 | | 18/11/2005 | 2,70 | 30/350 | EURR | 1,50 | 12 | 05/12/2003 | COIN 1 | 1123 | 383 | 88 | 26400 | 7 | 7.697 |
| 30580525110720120343 | 13/09/2006 | 50.000,00 | | 07/05/2005 | 4,07 | 30/350 | EURR | 0,85 | 12 | 05/07/2003 | SABADEL 4 | 3695 | 243 | 139 | 11496 | 5 | 7.698 |
| 30580525110720146897 | 13/09/2006 | 216.700,00 | | 03/05/2005 | 4,07 | 30/350 | EURR | 0,85 | 12 | 05/08/2002 | BARCELONA 28 | 3331 | 387 | 10 | 4564 | 5 | 7.699 |
| 3058052511164202061 | 13/09/2006 | 44.585,84 | | 15/02/2005 | 2,85 | 30/350 | EURR | 0,85 | 12 | 03/03/2017 | BARCELONA 18 | 1978 | 193 | 154 | 11889 | 4 | 7.700 |
| 305805251791648158481 | 13/09/2006 | 307.000,00 | | 15/03/2005 | 3,43 | 30/350 | EURR | 0,50 | 12 | 15/05/2003 | SANT FELU 1 | 2362 | 318 | 175 | 22100 | 5 | 7.701 |
| 305805251781449212375 | 13/09/2006 | 78.000,00 | | 21/07/2005 | 3,58 | 30/350 | EURR | 0,65 | 12 | 21/07/2005 | ESPLUGUES DE LLOBREGAT | 2462 | 510 | 188 | 12883 | 7 | 7.702 |
| 305805251901649212580 | 13/09/2006 | 130.000,00 | | 26/07/2005 | 4,00 | 30/350 | EURR | 0,80 | 12 | 26/07/2005 | SAN DELIU DE LLOBREGAT | 2222 | 280 | 30 | 14689 | 6 | 7.703 |
| 305805251781449212948 | 13/09/2006 | 182.000,00 | | 01/12/2005 | 2,30 | 30/350 | EURR | 0,74 | 12 | 01/12/2005 | SANT FELU DE LLOBREGAT | 2233 | 38 | 123 | 1763 | 6 | 7.704 |
| 305805251781449212968 | 13/09/2006 | 135.000,00 | | 09/09/2005 | 5,74 | 30/350 | EURR | 1,50 | 12 | 08/09/2005 | MALAGA 7 | 1058 | 333 | 156 | 11665 | 5 | 7.705 |
| 305807049316492121741 | 13/09/2006 | 98.000,00 | | 31/03/2005 | 2,75 | 30/350 | EURR | 1,50 | 12 | 31/03/2005 | MALAGA 7 | 1097 | 332 | 122 | 7316 | 5 | 7.706 |
| 305805251621649212174 | 13/09/2006 | 98.000,00 | | 21/07/2005 | 2,18 | 30/350 | EURR | 0,85 | 12 | 21/07/2005 | COIN 1 | 1314 | 421 | 144 | 18187 | 6 | 7.707 |
| 3058030311649212405 | 13/09/2006 | 119.883,37 | | 11/10/2005 | 4,87 | 30/350 | EURR | 1,50 | 12 | 21/07/2005 | MOTRIL 1 | 1579 | 340 | 185 | 25232 | 3 | 7.708 |
| 30580305250720146897 | 13/09/2006 | 184.635,00 | | 18/03/2005 | 4,56 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 13/07/2003 | GRANADA 7 | 501 | 16 | 47 | 1238 | 4 | 7.709 |
| 30580305250720146945 | 13/09/2006 | 180.000,00 | | 17/05/2005 | 3,81 | 30/350 | EURR | 0,50 | 12 | 13/07/2003 | GRANADA 3 | 1866 | 1883 | 85 | 85863 | 5 | 7.710 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | 120.000,00 | | 11/08/2005 | 3,87 | 30/350 | EURR | 0,75 | 12 | 15/12/2003 | GRANADA 8 | 2032 | 232 | 85 | 10451 | 12 | 7.711 |
| 30580305250720147180 | 13/09/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | |

7K6539157

05/2006



Table with columns: Nº Pro, Fecha, Capital, Capital Pendiente, Fidej. Comis. de Amortiz. (4), Fidej. Comis. (5), Tipo Inter. (6), Valor (7), Tipo Inter. (8), Valor (9), Localidad y nº del Registro (10), tomo (11), libro (12), folio (13), inscripción (14), and Mont. CDTA (15).

05/2006



Table with columns: Nro Pto, Fecha deces, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Concesión, Tipo Vehículo, Tipo de Interés, Tipo de Vehículo, Tipo de Vehículo, Tipo de Vehículo, Fecha Vencimiento, Localidad y n° del Registro, Tipo, Euro, Año, Tipo, Fecha Inscripción, Num. C/TA. Rows contain detailed financial and registration data.

05/2006



Table with columns: Nº Pto, Fecha dable, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha Concepción, Tipo Inter, Vigente, Sueldo, Nº de Reg, Nº de Ins, Localidad y nº del Registro, tomo, libro, folio, fecha, Inscripción, Num. C/T4. Contains a list of notary records.

| Nº Ptas
(1) | Fecha datos
(2) | Capital Inicial
(3) | Capital Pendiente
(4) | Fecha Concesión
(5) | Tipo Ingres.
(6) | Sist. tipo
(7) | Nº de
Instit.
(8) | Tipo Ref.
(9) | Tipo ID.
(10) | Periodo Rev
(11) | Fecha
Verificación
(12) | Localidad y nº del Registro
(13) | lomo
(14) | libro
(15) | folio
(16) | finca
(17) | Inscripción
(18) | Num.
C/TN
(19) |
|----------------------|--------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|------------------|------------------|---------------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------------|----------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 305002860164820401 | 13/09/2006 | 110.000,00 | 106.176,32 | 23/04/2004 | 3,88 | 30360 | | EURH | 0,75 | 12 | 23/04/2004 | MURCIA 2 | 2641 | 145 | 218 | 9705 | 2 | 8.585 |
| 3050028671648212554 | 13/09/2006 | 135.000,00 | 132.420,83 | 23/09/2005 | 3,00 | 30360 | | EURH | 1,50 | 12 | 23/09/2005 | MURCIA 2 | 2671 | 481 | 117 | 2786 | 3 | 8.586 |
| 3050034581648212878 | 13/09/2006 | 48.000,00 | 46.477,23 | 07/11/2005 | 2,72 | 30360 | | EURH | 1,50 | 12 | 07/11/2005 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1812 | 708 | 79 | 9884 | 5 | 8.587 |
| 3050036010720140737 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 115.368,90 | 07/10/2005 | 3,10 | 30360 | | EURH | 1,50 | 12 | 07/10/2005 | LA UNION 1 | 1093 | 205 | 150 | 1500 | 3 | 8.588 |
| 3050038601648212363 | 13/09/2006 | 30.000,00 | 29.003,37 | 13/09/2005 | 2,30 | 30360 | | EURH | 1,50 | 12 | 13/09/2005 | SAN JAVIER 1 | 2776 | 259 | 88 | 20881 | 2 | 8.589 |
| 3050040191648212774 | 13/09/2006 | 121.000,00 | 117.178,51 | 29/07/2005 | 4,05 | 30360 | | EURH | 0,85 | 12 | 09/08/2005 | SABADELL 6 | 3767 | 119 | 11 | 4243 | 1 | 8.590 |
| 3050078791648212886 | 13/09/2006 | 100.880,00 | 100.431,39 | 10/01/2006 | 2,91 | 30360 | | EURH | 1,50 | 12 | 10/02/2006 | CAMPILLOS 1 | 803 | 97 | 133 | 4021 | 9 | 8.591 |
| 3050085341648212667 | 13/09/2006 | 153.100,00 | 150.020,59 | 22/09/2005 | 2,89 | 30360 | | EURH | 1,50 | 12 | 03/10/2005 | MOLINA DEL VALLES 1 | 2936 | 182 | 212 | 30581 | 3 | 8.592 |
| 3050095431648212797 | 13/09/2006 | 166.050,00 | 162.896,31 | 22/09/2005 | 2,87 | 30360 | | EURH | 1,50 | 12 | 03/10/2005 | MOLLET DEL VALLES 1 | 2827 | 793 | 32 | 30590 | 3 | 8.593 |
| 3050118150720146807 | 13/09/2006 | 60.000,00 | 57.866,81 | 21/12/2005 | 3,00 | 30360 | | EURH | 0,75 | 12 | 21/12/2005 | ALMERIA 1 | 1534 | 807 | 89 | 55876 | 6 | 8.594 |
| 305011960720146715 | 13/09/2006 | 48.000,00 | 46.788,39 | 10/01/2006 | 2,75 | 30360 | | EURH | 0,75 | 12 | 10/01/2006 | ALMERIA 2 | 1827 | 221 | 97 | 13034 | 3 | 8.595 |
| 3050121750720146807 | 13/09/2006 | 150.000,00 | 148.136,34 | 10/11/2005 | 2,75 | 30360 | | EURH | 0,80 | 12 | 10/06/2004 | ALMERIA 4 | 186 | 144 | 113 | 9645 | 3 | 8.596 |
| 30504032161648212746 | 13/09/2006 | 182.000,00 | 179.583,88 | 20/12/2005 | 3,25 | 30360 | | EURH | 1,50 | 12 | 20/12/2005 | MOLINA DE SEGURA 1 | 1522 | 650 | 101 | 34787 | 9 | 8.597 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005 | MURCIA 2 | 2586 | 414 | 88 | 24195 | 6 | 8.598 |
| 30504032881648212455 | 13/09/2006 | 120.000,00 | 117.178,83 | 23/06/2005 | 3,72 | 30360 | | EURH | 0,50 | 12 | 23/06/2005</ | | | | | | | |

7K6539154

05/2006

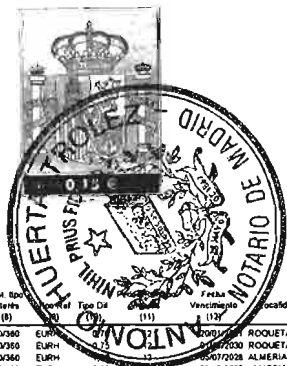


Table with columns: Nº Pto, Fecha, Capital Pendiente, Fecha Concesión, Tipo Inscr, Valor, (E), (S), Tipo Di, Fecha, Localidad y nº del Registro, lomo, libro, folio, Enca, Inscr, Num. (C14)

ANEXO V

ANEXO V

mar

7K6539153

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 8.860 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE IM CAJAMAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 8.860 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA SEIS CÉNTIMOS (999.999.994,86 Euros), emitidos por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM CAJAMAR 4, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, NIF A/83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 13 de septiembre de 2006, en el 100% del principal de cada uno de los 8.860 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir del 19 de septiembre de 2006, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 13 de septiembre de 2006, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que a partir del 19 de septiembre de 2006 reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta el 19 de septiembre de 2006, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará mensualmente, el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la fecha en que la entidad emisora reciba las cantidades de los correspondientes prestatarios y la fecha de liquidación al partícipe, dos (2) Días Hábiles; salvo que se produzca un descenso en la calificación crediticia a corto plazo de la entidad emisora, por debajo de F1 o de P1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, en cuyo caso dicha liquidación se realizará todos los Días Hábiles. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto

los perfeccionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Cuenta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2006

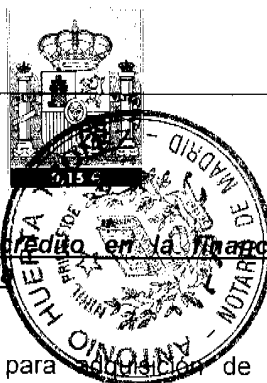
Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello

ANEXO VI

7K6539152

05/2006



Definición de líneas de política de crédito en la financiación a promotores y a particulares para adquisición de vivienda

En la financiación a particulares para adquisición de vivienda se respetarán los siguientes criterios:

- La concesión de las operaciones debe descansar fundamentalmente en la capacidad de pago de sus titulares. Hasta que se implanten los modelos de "scoring" que evaluarán esta capacidad, la División de Riesgos establecerá los porcentajes máximos de carga financiera que puede soportar una unidad familiar, en función de sus ingresos y su provincia de residencia.
- A los efectos de determinar el porcentaje anterior, la cuota del préstamo hipotecario solicitado se calculará al tipo de interés previsible para dos años después de la concesión.

Líneas básicas de la política de crédito con promotores y con particulares en financiación de vivienda

1. Es norma de prudencia no financiar la adquisición de viviendas por importe superior al 80% del menor valor entre el de tasación y el de compra, siendo lo normal que el primero sea inferior al segundo. Por tanto cuando la financiación solicitada supere ese ratio sólo deberá concederse la operación cuando se demuestre capacidad de pago suficiente y se aporten avalistas solventes. No obstante, hay casos en los que el valor de tasación supera al de compraventa, lo que obliga a reflexionar sobre la causa que lo provoca, pudiendo darse dos situaciones:

- a. Que el precio de compra documentado no sea real, lo que deberá contrastarse y verificarse en la medida de lo posible.
- b. Que la tasación se base en valores de mercado muy optimistas, lo que deberá comunicarse al Área de Análisis de Riesgos, a los efectos de controlar la calidad de los informes de las tasadoras homologadas.

2. La concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas debe basarse fundamentalmente en la capacidad de pago de los titulares, toda vez que la cobertura que ofrece un ratio de financiación del 80%, en caso de que los incrementos de precios se moderen, es insuficiente para atender los intereses devengados y los gastos incurridos durante un procedimiento de ejecución hipotecaria.

La medición de la capacidad de pago se realizará en un futuro próximo mediante los modelos de "scoring" que estamos desarrollando. Hasta entonces y como referencia se ofrece un cuadro con la carga financiera máxima que podría soportar una unidad familiar de dos miembros en función de sus ingresos brutos mensuales y su provincia de residencia:

| Ingresos brutos mensuales de la unidad familiar | CARGA FINANCIERA MAXIMA | | | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|------------------|--------------------------------------|--|
| | Madrid
Barcelona | Almería
Alicante
Valencia | Málaga
Murcia | Granada
Cádiz
Ceuta
Melilla | |
| Hasta 1.000 € | 26% | 30% | 32% | 34% | |
| Entre 1.000 € y 1.500 € | 30% | 33% | 35% | 37% | |
| Mas de 1.500 € | 34% | 37% | 38% | 39% | |

Se entiende por carga financiera la obligación de pago mensual derivada de los préstamos y créditos de los que disfruta la unidad familiar. Para su cálculo deberán simular la cuota del préstamo hipotecario solicitado al tipo de interés previsiblemente aplicable dos años después de su concesión, lo que nos lleva actualmente a tomar un valor del Euribor 1 Año del 3,5%, al que habría que añadir el diferencial previsto para la operación.

PROCESOS DE ORIGINACIÓN Y SANCIÓN

Sistemas de sanción

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante un sistema de sanción manual.

Las operaciones crediticias se sancionan a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- El inicio de una operación de activo, supone la grabación por parte de la oficina de concesión, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del producto escogido. El conjunto de esa información, configura el expediente electrónico inicial de esa operación.
- Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina iniciadora de la operación.
- En el ámbito de una sucursal es básicamente el director o interventor, y eventualmente el propio Director de Zona en que se encuadra aquella, quienes realizan tal estudio. En las Direcciones Territoriales, existe personal analista asignado específicamente a esa tarea.
- Para los órganos superiores, es la propia oficina interna de Análisis de riesgos la que lleva a cabo ese trabajo, informando aquellas operaciones cuya aprobación se someta a instancias superiores.

Por otro lado, Cajamar está finalizando un Proyecto de Gestión Global del Riesgo junto con las firmas de servicios profesionales PriceWaterhouseCoopers y AIS. El enfoque del proyecto es de desarrollo e integración gradual de las metodologías de medición y gestión del Riesgo de Crédito (scoring de particulares, rating de empresas, pérdida esperada, capital económico, RAROC).

7K6539151

05/2006



HIPOTECAS DE VIVIENDA: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA VALORAR EL RIESGO

Con la documentación recogida en el expediente Físico y el historial de riesgos del peticionario, el Director de la Oficina o el Comité de Gestión pueden proceder a analizar la operación y tomar una primera decisión respecto a la aprobación de la misma, que deberá formalizar en caso de tener atribuciones para ello, o enviar a la Dirección Territorial para su aprobación o estudio en caso contrario.

La toma de una decisión respecto a la viabilidad de un préstamo hipotecario ha de valorar diferentes aspectos:

Documentación de identificación del acreditado

- Fotocopia del DNI (Anverso y Reverso)
- N.I.E.

Información y Documentación sobre la finalidad de la operación

- Contrato de compraventa (contrato de arras)
- Fotocopia de las escrituras del bien a comprar / Hipotecar

Documentación económica

La concesión de las operaciones debe descansar fundamentalmente en la capacidad de pago de sus titulares. Hasta que se implanten los modelos de "scoring" que evaluarán esta capacidad, los porcentajes máximos de carga financiera que puede soportar una unidad familiar, en función de sus ingresos y su provincia de residencia están comprendidos entre el 26 % y el 39 de sus ingresos brutos mensuales. (ver cuadro del epígrafe 1)

Última nómina

Tipo de contrato profesional del peticionario

Si la fuente de ingresos principal del peticionario es la nómina, las condiciones contractuales, así como la empresa contratante y la antigüedad de la misma son factores que habrán de tener un peso importante en la toma de decisiones.

Declaración del IRPF

Indicará cuáles han sido los ingresos del peticionario durante el pasado ejercicio.

Riesgos que el cliente tenga con Cajamar y/o con otras entidades de crédito.

Para ello se ha de consultar la información obtenida de la CIRBE. Los compromisos de pago derivados de operaciones bancarias, más otros compromisos ineludibles se verán condicionados por el riesgo vivo del cliente. Se debe solicitar al peticionario los dos últimos recibos del pago de los riesgos que mantenga en otras entidades, de tal forma que se pueda comprobar la no existencia de impagos y la puntualidad el mismo.

Documentación sobre las garantías

Declaración de bienes del Peticionario firmada por el cliente

Información relativa al inmueble objeto de la hipoteca.

Para ello se deberá disponer de las escrituras de la vivienda (en caso de que el cliente sea el dueño de la misma) y una nota simple del registro.

También es obligatoria una tasación del inmueble por empresa de tasación homologada por el Banco de España.

En caso de una operación de compraventa

Se ha de comprobar la existencia de un contrato de compraventa o de arras.

Carga hipotecaria sobre el valor de Tasación

La tasación se solicita a través de Intranet (Aplicativo Administración de Inversiones).

En líneas generales el importe nominal del préstamo no debe superar el 80 del valor de tasación. En cualquier caso, las oficinas no tienen atribuciones para superar dicho límite. Siempre se necesita autorización de los Órganos superiores.

Otras informaciones

- Petición de consulta a la CIRBE.
- Consulta integrada del cliente (Consulta 73) del Servidor Financiero: Historial de Riesgos
- Consulta a otras bases de datos Experian, CCI, RAI o BDI para verificar posibles incidencias de pago del cliente, a través de Intranet

Creación del expediente físico y realización de informes por los analistas de riesgos

PREVENCIÓN DE MOROSIDAD

1. ACTUACIONES PRE-EJECUTIVAS

Estrategia de recuperación pre-ejecución de las garantías

Una de las primeras tareas que se realizan cuando se inician los tramites de preparación de expedientes, es la búsqueda de solvencia, y en función del resultado de esta búsqueda se plantean las estrategias con arreglo a los riesgos que tenga concedidos el deudor.

En caso de que tenga más de un riesgo, existiendo entre ellos operaciones con garantía personal y operaciones con garantía hipotecaria, como norma general, no se inicia la reclamación del hipotecario, hasta que se han resuelto los personales, salvo que estos tengan garantías distintas a los bienes hipotecados. Así mismo si tenemos más de una hipoteca sobre un mismo bien, como norma general, se inicia la reclamación de la última hipoteca inscrita.

7K6539150

05/2006



Cuando se trata de insolventes es decir, cuando no se han localizado bienes inscritos a nombre de los deudores y avalistas, ni se ha localizado ningún otro bien susceptible de traba (vehículos, nóminas, créditos, etc....) en expediente se le entrega a empresa externa de cobro para que inicie las gestiones de cobro.

Si la deuda pendiente es superior a 25.000/30.000 €, aún a pesar de ser considerado en principio insolvente, se estudia por parte del gerente de Contencioso y el gerente de Control de Activo Irregular la posibilidad de iniciar la reclamación por la vía judicial por si existiera la posibilidad, aún hipotética de localizar bienes susceptibles de embargo, a través de la solicitud de medidas de localización de bienes a través del Juzgado.

Envío de notificaciones

Cuando un importe lleva impagado 10 días comienza el circuito de cartas, que sigue el siguiente esquema en función de los días transcurridos desde el impagado

- A partir del día 11 de vencida cualquier operación, se le envía carta a los titulares de la misma, indicándole que tiene un impago de la operación.
- El día 40 se le envía carta a titulares y avalistas, en su caso, notificándole el impago e invitándole al pago.
- A los 60 días se envía carta a titulares y avalistas, en su caso, con la antefirma y firma de la Oficina de Contencioso, concediendo un último plazo de 10 días para regularización de la situación irregular.

Llamadas telefónicas

Paralelamente a esta acción, entre el día 40 y 70 de vencido e impagado cualquier riesgo, se realizan gestiones de recobro telefónico a las operaciones con un capital vivo inferior a 18.000.-€.

Este función es realizada por CAU Recobros, empresa del Grupo Hispatec, propiedad de la Entidad, con la que hay contrato de prestación de servicios.

Tiempos y plazos

Los plazos establecidos por la Entidad para la remisión de expedientes, por parte de las Oficinas a las Direcciones Territoriales, para el inicio de los tramites de reclamación judicial, como norma general está establecido a los 75 días fecha último impago, siendo este plazo reducido a 60 días si el capital vivo de la operación es superior a los 60.000.-€ y sólo tiene garantía personales.

Si la Entidad estima que puede haber un número importante de acreedores en pugna por la misma solvencia o estima que pueden producirse maniobras fraudulentas, el expediente se prepara de inmediato con toda urgencia con la actuación coordinada de las Oficinas de Control de Activo Irregular y la de Contencioso.

2. Procedimiento ejecutivo y contencioso

Estrategia de recuperaciones durante la ejecución de las garantías

Una vez que la Oficina de Contencioso recibe el expediente, el mismo es analizado para comprobar que la documentación es correcta y suficiente para el inicio de actuaciones judiciales.

Se establece la nueva situación de expediente en el programa informático (SEDAS) y se envía al Letrado asignado para inicio de actuaciones judiciales, cuyo seguimiento y control son realizados por el personal de la oficina interna de Contencioso. Ésta

constantemente se dirige a los despachos de abogados solicitando información, agilización de los expedientes y colaborando estrechamente con ellos para la subsanación de incidencias, si las hubiera. Dicho seguimiento se extiende en el tiempo hasta la finalización del asunto por cobro, por adjudicación de bienes o por considerarse fallido tras agotar todas las posibilidades.

En el supuesto de que los demandados planteasen ofertas de solución a los despachos o a las oficinas, tanto unos como otros se dirigen a la Oficina interna de Contencioso solicitando las autorizaciones oportunas para cerrar los asuntos en determinadas condiciones.

Si el contencioso fuese de cuantía importante, en todos los casos, la Oficina de Contencioso dirigirá y cerrará cualquier negociación relativa a una deuda dentro de sus facultades. Lo mismo ocurre si existen ofertas de dación en pago o cualesquiera otras.

Los supuestos de Concursos de Acreedores son directamente seguidos por la Oficina de Contencioso hasta su solución final sea cual sea ésta.

Si una ejecución hipotecaria finaliza con adjudicación de fincas a la Caja, y no se hubiese cubierto la deuda, se procede, siempre que no se conozcan otros bienes susceptibles de traba, a la remisión del expediente a la Oficina de Control de Activo Irregular para la búsqueda de nueva solvencia. Si aparecen nuevos bienes o ya existieran otros se continúa la ejecución por la diferencia no recobrada por la vía de la adjudicación.

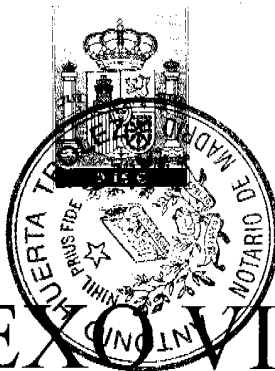
Si desde inicio se conoce que el bien hipoteca no alcanzará a cubrir la deuda se analiza en detalle por la Oficina de Contencioso la procedencia de iniciar una ejecución hipotecaria o una ejecución dineraria ordinaria en caso de existir otros bienes distintos de los hipotecados.

Llamadas telefónicas y envío de notificaciones

Las notificaciones necesarias para el inicio de las acciones judiciales se realizan con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil.

7K6539149

05/2006



ANEXO VII

ANEXO 7

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Préstamos Hipotecarios que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los Préstamos Hipotecarios relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago de Principal: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Fecha de Pago de Interés: Día, mes y año de la fecha de pago de interés de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)

7K6539148

05/2006



- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este concepto.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Tipo de referencia.
- Diferencial.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

ANEXO VIII

7K6539147

05/2006



PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a **"IM CAJAMAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, gestionado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., el/los siguiente/s Préstamo/s Hipotecario/s que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo Hipotecario: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito a realizar en virtud del/de los Préstamo/s Hipotecario/s cedido/s, anteriormente citado/s, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes al/ a los Préstamo/s Hipotecario/s antes citado/s, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito del/ de los Préstamo/s Hipotecario/s descrito/s no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª,
Ley /89. -----

BASE DE CALCULO: DECLARADA.

Arancel Aplicable núms: 2,4, 7

Derechos Arancelarios: S.M.

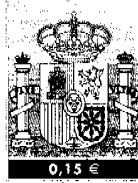
ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que con-
cuerda que bajo el número de orden al principio in-
dicado obra en mi protocolo general corriente de
instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA "IM
CAJAMAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" expido
copia en ciento cincuenta y cinco folios de papel
de Timbre del Estado de uso exclusivo para documen-
tos Notariales, serie 7K, números: 6538000 , los
noventa y nueve anteriores, 6539201 , los cincuenta
y tres anteriores y el del presente que signo, fir-
mo, rubrico y sello en Madrid a trece de Septiembre
de dos mil seis. DOY FE. -----



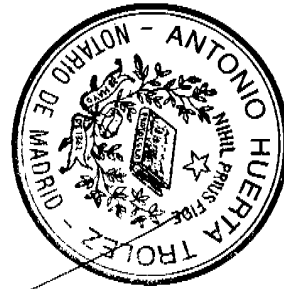
[Handwritten signature]



05/2006



7K6537540



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 2117/06 DE ORDEN
DE PROTOCOLO. -----